

07 MAR 2019

TURNESE A LA COMISION(S) DE

Puntos Constitucionales y electorales

Participación ciudadana,
transparencia y ética en el
servicio público.

3 /

101 A



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

H. Congreso del Estado de Jalisco
Presente.

Los que suscriben, integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presentamos

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el Estado de Jalisco se legisló por primera vez en materia de participación ciudadana en el año de 1997. Se incluyeron en la Constitución local los mecanismos de Iniciativa Popular, Plebiscito y Referéndum. De manera complementaria, en marzo de 1998 se publica la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco.

2. El 05 de agosto de 2008, se expide el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En dicho Código se regulan los mecanismos de participación ciudadana existentes, creando el Libro Quinto, denominado "De la Participación Ciudadana" y se abroga la Ley de Participación Ciudadana.

3. Durante la LXI legislatura se presentaron diversas iniciativas en materia de participación ciudadana, la cuales se acumularon para ser dictaminadas en conjunto. El 06 de junio de 2016 se llevó a cabo una reforma constitucional, creando nueve mecanismos de participación social y disminuyendo los porcentajes de procedencia de los ya existentes de forma considerable, con el objeto de hacerlos más accesibles. Los nuevos mecanismos son: a) Gobierno Abierto, b) Ratificación Constitucional, c) Iniciativa Popular Municipal, d) Presupuesto Participativo, e) Revocación de Mandato, f) Consulta Popular, g) Contraloría Social, h) Cabildo Abierto y i) Juntas Municipales.

4. El 15 de febrero de 2019 el Gobernador del Estado, presentó a esta Soberanía una iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Gobernanza del Estado de Jalisco, en la que entre otras cosas se propone la reducción de los porcentajes de apoyo requeridos para la procedencia de los actuales mecanismos de participación social, establece el gobierno abierto como una política gubernamental y fusiona los mecanismos correspondientes a la iniciativa popular.

IN F O L E J
829 - LXI

0-1438

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Y ASUNTOS JURÍDICOS

RECIBIDO
05 MAR 2019

ORA: *Wila*

ENTREGO: _____
RECIBIO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

COTEJADO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Participación Ciudadana.

5. La iniciativa antes mencionada fue turnada para su estudio y dictaminación a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público y Puntos Constitucionales y Electorales, por lo que derivado del análisis hecho por integrantes de la primera, se detectó que algunos de los elementos de los mecanismos de participación que se pretenden modificar a través de la nueva ley, se encuentran establecidos desde la Constitución Política de nuestro Estado, por lo que es necesario por jerarquía normativa y orden, hacer las modificaciones procedentes en la Constitución del Estado, antes de crear la nueva ley propuesta.

6. Toda vez que muchos de los cambios propuestos por el Gobernador tendrían que rechazarse, salvo que primero se reforme la Constitución quienes suscribimos la presente Iniciativa hacemos nuestras las propuestas del Gobernador, solo para efectos de poder darle viabilidad jurídica a través de esta iniciativa y que sea analizada su procedencia posteriormente en el dictamen correspondiente.

7. En virtud de lo anterior, nos remitimos a la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Gobernador, de donde se desprende la justificación y motivación de las modificaciones que se proponen de acuerdo a la siguiente tabla:

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|--|
| <p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DEL SUFRAGIO Y DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p> <p>Artículo 11.- El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación social. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.</p> <p>La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación social estará a cargo del Instituto Electoral y</p> | <p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DEL SUFRAGIO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA GOBERNANZA</p> <p>Artículo 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.</p> <p>La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y</p> |

ENTREGO:
RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA No. _____
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

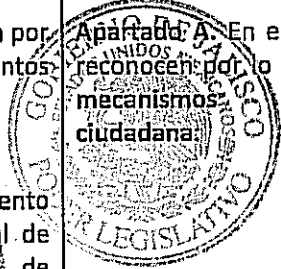
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Participación Ciudadana.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|---|
| <p>de Participación Ciudadana.</p> <p>Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación social y vecinal, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.</p> | <p>de Participación Ciudadana.</p> <p>Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y vecinal, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.</p> |
| <p>En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes instrumentos de participación social:</p> | <p>Apárrafo A.- En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana</p> |
| <p>I. Gobierno abierto es el instrumento que permite la participación social de toda persona en los procesos de elaboración y evaluación de las políticas públicas, contribuyendo a la transparencia, a la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, de acuerdo con esta Constitución y a las normas aplicables correspondientes;</p> | <p>I. Plebiscito: es el mecanismo mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos.</p> |
| <p>II. Plebiscito es el instrumento mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos. En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. En los municipios, en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 3 por ciento; si la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes el 2 por ciento; en los que exceda cien mil pero no quinientos mil habitantes el 1 por ciento; y en los que exceda los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de la lista nominal de electores.</p> | <p>a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>b) En los municipios, en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>c) En los municipios en que la</p> |

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO SECRETARÍA DEL CONGRESO LEGISLATIVO Y AYUNTAMIENTOS, JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Participación Ciudadana.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|--|
| <p>En todos los casos será vinculante cuando participe por lo menos el 40 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor.</p> | <p>población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>En todos los casos será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor.</p> |
| <p>III. Referéndum es el instrumento mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Ejecutivo del Estado o los municipios. En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 3 por ciento; si la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil</p> | <p>II. Referéndum: es el mecanismo mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Ejecutivo del Estado o los municipios.</p> <p>a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>b) En los municipios, en que la población no exceda de cincuenta mil</p> |

CUMPLIDA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGA: _____
REMIÓN: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIO No. 5
DE: 20



GOBIERNO DE JALISCO

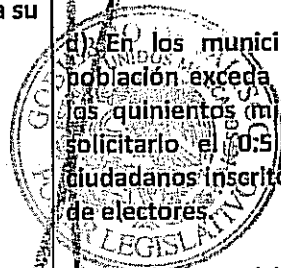
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Participación Ciudadana.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|--|
| <p>habitantes el 2 por ciento; en los que exceda cien mil pero no quinientos mil habitantes el 1 por ciento; y en los que exceda los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de la lista nominal de electores. En todos los casos será vinculante cuando participe por lo menos el 40 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor;</p> | <p>habitantes podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p> |
| <p>IV. La ratificación constitucional es el instrumento de participación social mediante el cual la ciudadanía, podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por el Gobernador, el 50 por ciento de los ayuntamientos o el 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso, todos del Estado. Será organizada por el</p> | <p>En todos los casos será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor.</p> <p>III. Ratificación Constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía, podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por el Gobernador, el 50 por ciento de los ayuntamientos o el 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso, todos del Estado. Será organizada por el</p> |



COMA CONTINUA
REVISADO
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 20

RECIBIDA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Participación Ciudadana.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|---|
| <p>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos precisados por la ley.</p> | <p>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos precisados por la ley.</p> |
| <p>Se realizara el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.</p> | <p>Se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.</p> |
| <p>Sus resultados serán vinculantes cuando en el procedimiento democrático participe cuando menos el 40 por ciento del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y vote en sentido afirmativo el cincuenta por ciento mas uno;</p> | <p>Sus resultados serán vinculantes cuando en el procedimiento democrático participe cuando menos el 33 por ciento del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y vote en sentido afirmativo el cincuenta por ciento más uno.</p> |
| <p>V. Iniciativa popular es el instrumento mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas ante los poderes Legislativo y Ejecutivo. Podrán presentarla el 0.1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de del Estado;</p> | <p>IV. Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos o iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.</p> |
| <p>VI. Iniciativa popular municipal es el instrumento mediante el cual los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores pueden presentar</p> | <p>Las iniciativas dirigidas al Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado deberán ser solicitadas por lo menos por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado.</p> |
| <p>de electores pueden presentar</p> | <p>Las iniciativas de carácter municipal deberán ser presentadas: a) En los municipios en que la</p> |

COMERCIALIZADA
REVISADO
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOJA No. 4
SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

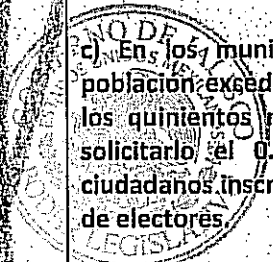
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Participación Ciudadana.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|--|
| <p>iniciativas ante la autoridad municipal. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 3 por ciento; si la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes el 2 por ciento; en los que exceda cien mil pero no quinientos mil habitantes el 1 por ciento; y en los que exceda los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de la lista nominal de electores;</p> | <p>población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>b) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p> |
| | <p>c) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p> |
| | <p>d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p> |
| | <p>V. Ratificación de Mandato: es un instrumento de participación directa y un mecanismo de rendición de cuentas, mediante el cual la ciudadanía tiene el derecho de evaluar el desempeño del Gobernador, los Diputados, Presidentes Municipales y Regidores del Estado.</p> <p>Únicamente los servidores públicos de elección popular que deseen someterse al ejercicio de ratificación de mandato podrán solicitar a la autoridad competente que se lleve a cabo la consulta a la ciudadanía.</p> <p>Para su validez deberán participar en el procedimiento respectivo, por lo</p> |



COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

EMPEÑO: _____
 RECIBO: _____
 DE: _____
 FOLIA No. 7
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

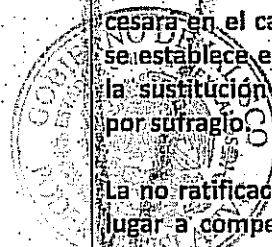
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Participación Ciudadana.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|--|
| <p>VIII. La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos jaliscienses deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.</p> <p>Podrá ser solicitado por el 5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, y sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta 120 días después</p> | <p>ménos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electo el representante popular sujeto a este mecanismo.</p> <p>Quando el número de votos en el sentido de que el servidor público no sea ratificado en el cargo sea mayor al número de votos por el que fue electo cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.</p> <p>La no ratificación de mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a este mecanismo.</p> <p>VII. Revocación de Mandato: es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos jaliscienses deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.</p> <p>Podrá ser solicitado por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, y sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta 120 días después</p> |

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOJA No. 2

SECRETARÍA DEL CONGRESO
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Participación Ciudadana.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| <p>del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.</p> | <p>del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.</p> |
| <p>La votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a mas tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral, y para su validez deberán participar en el procedimiento respectivo, por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electo el representante popular sujeto a este mecanismo de participación democrática.</p> | <p>La votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a mas tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral, y para su validez deberán participar en el procedimiento respectivo, por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electo el representante popular sujeto a este mecanismo de participación democrática.</p> |
| <p>Procederá la revocación del mandato siempre y cuando el número de votos en el sentido de revocarlo sea mayor al número de votos por el que fue electo el representante popular sujeto del procedimiento.</p> | <p>Procederá la revocación del mandato siempre y cuando el número de votos en el sentido de revocarlo sea mayor al número de votos por el que fue electo el representante popular sujeto del procedimiento.</p> |
| <p>De ser procedente la revocación del mandato, se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.</p> | <p>De ser procedente la revocación del mandato, se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.</p> |
| <p>La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a este mecanismo;</p> | <p>La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a este mecanismo.</p> |
| | <p>VII. Planeación Participativa: es el mecanismo mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía para la creación de los Planes Estatales de Desarrollo y Gobernanza. Sólo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de</p> |

COMA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOJA No. 9



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Participación Ciudadana.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| <p>X. La contraloría social es un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado formen una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno;</p> <p>IX. Consulta popular es el instrumento mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente. Podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado, el Titular del Ejecutivo del Estado o por el 0.1 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente, cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo; y por 50 por ciento de los integrantes del cabildo o por lo menos el 0.5 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial específica cuando la consulta se dirija a temas relativos al gobierno municipal;</p> | <p>los periodos de elaboración o actualización de los citados planes.</p> <p>VIII. Diálogo Colaborativo: es el mecanismo por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el debido fortalecimiento de la democracia.</p> <p>IX. Contraloría Social: es un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado formen una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.</p> <p>X. Consulta Ciudadana: es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.</p> <p>Quando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado, el Titular del Ejecutivo del Estado o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.</p> <p>Quando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del</p> |

COMPROBADO
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: _____
 DE: _____
 RECIPIENTE: _____

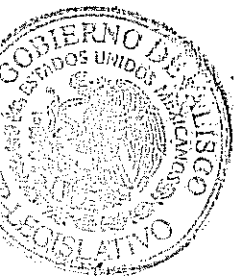
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
 FOLIO No. 10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



COPA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOLIO NO. 11

NÚMERO _____ DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Participación Ciudadana.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| <p>VII. Presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual se define el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el presupuesto de egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.</p> <p>Para impulsar el desarrollo municipal y regional los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo Estatal la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo;</p> | <p>ayuntamiento o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial específica.</p> <p>XI. Presupuesto Participativo: es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el presupuesto de egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.</p> <p>Para impulsar el desarrollo municipal y regional los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo Estatal la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.</p> <p>XII. Comparecencia Pública: es un mecanismo de democracia deliberativa en donde los habitantes dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.</p> <p>XIII. Proyecto Social: es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.</p> |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Participación Ciudadana.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| <p>XI. Cabildo abierto es el instrumento en el que los ciudadanos, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento en el año; y</p> <p>XII. Las Juntas Municipales son una instancia de participación social en los asuntos gubernamentales del municipio, a través de asociaciones vecinales debidamente registradas.</p> | <p>XIV. Asamblea Ciudadana: es un mecanismo de participación, en donde los habitantes construyen un espacio para la opinión sobre temas de orden general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.</p> <p>XV. Cabildo Abierto: es el mecanismo en el que los habitantes, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento en el año.</p> <p>XVI. Colaboración Ciudadana: es el mecanismo a través del cual los habitantes del estado, de manera voluntaria, participan en la ejecución de una obra o prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y estatal.</p> <p>Apartado B. Se reconocen como políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, las siguientes:</p> <p>I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, de manera proactiva.</p> |

COPIA CENTINARA
REVISADO
COTEJADO

EMPRECO: _____
RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOJA No. 62



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Participación Ciudadana.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---------------|--|
| | <p>II. Congreso Abierto: es una política gubernamental legislativa que pone a disposición de la ciudadanía información de forma transparente, sencilla y accesible; rinde cuentas y permite la vigilancia y el monitoreo de los ciudadanos, y utiliza las tecnologías de la información para definir el vínculo con la ciudadanía y hacerla participe de las decisiones de los asuntos públicos. De igual manera convoca a la ciudadanía a hacer propuestas de iniciativas de ley y reformas que impacten en el bienestar social.</p> <p>III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de nombramiento, designación y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia en el Estado de Jalisco.</p> |

COMACENTRADA
REVISADO
COTEJADO



ENTREGA: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA N.º 13

DFE: _____

Por lo anterior, proponemos el siguiente proyecto de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO ÚNICO. Se cambia la denominación del capítulo I del Título Segundo y se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL SUFRAGIO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA GOBERNANZA

Artículo 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y vecinal, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.

Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

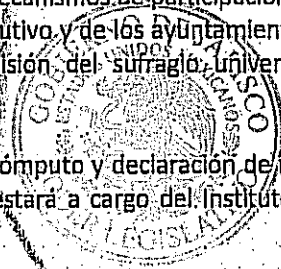
1. **Plebiscito:** es el mecanismo mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos.

a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.



COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO:
RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA NÚ. 11
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Participación Ciudadana.

e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

En todos los casos será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor.

II. Referéndum: es el mecanismo mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Ejecutivo del Estado o los municipios.

a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

b) En los municipios, en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

En todos los casos será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor.

III. Ratificación Constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía, podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por el Gobernador, el 50 por ciento de los ayuntamientos o el 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso, todos del Estado. Será organizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos precisados por la ley.

CONACERTADAMENTE
PREVISADO
COTEJADO

ENTREGA: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA No. _____
Jalisco



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Participación Ciudadana.

Se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.

Sus resultados serán vinculantes, cuando en el procedimiento democrático participe cuando menos el 33 por ciento del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y vote en sentido afirmativo el cincuenta por ciento más uno.

IV. Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos pueden presentar Iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos o Iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.

Las iniciativas dirigidas al Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado deberán ser solicitadas por lo menos por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado.

Las iniciativas de carácter municipal deberán ser presentadas:

- a) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.
- b) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.
- c) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.
- d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

V. Ratificación de Mandato: es un instrumento de participación directa y un mecanismo de rendición de cuentas, mediante el cual la ciudadanía tiene el derecho de evaluar el desempeño del Gobernador, los Diputados, Presidentes Municipales y Regidores del Estado.

Únicamente los servidores públicos de elección popular que deseen someterse al ejercicio de ratificación de mandato podrán solicitar a la autoridad competente que se lleve a cabo la consulta a la ciudadanía.

COMUNICACION
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
EQUA, S. DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Participación Ciudadana.

Para su validez deberán participar en el procedimiento respectivo, por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electo el representante popular sujeto a este mecanismo.

Cuando el número de votos en el sentido de que el servidor público no sea ratificado en el cargo sea mayor al número de votos por el que fue electo cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La no ratificación de mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a este mecanismo.

VI. Revocación de Mandato: es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos jaliscienses deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue elector siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

Podrá ser solicitado por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, y sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta 120 días después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

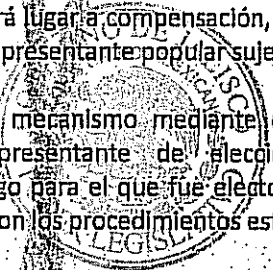
La votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral, y para su validez deberán participar en el procedimiento respectivo, por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electo el representante popular sujeto a este mecanismo de participación democrática.

Procederá la revocación del mandato siempre y cuando el número de votos en el sentido de revocarlo sea mayor al número de votos por el que fue electo el representante popular sujeto del procedimiento.

De ser procedente la revocación del mandato, se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a este mecanismo.

VII. Planeación Participativa: es el mecanismo mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía para la creación de los Planes



COMPARTICION
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO:

RECIBIO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA No. 17
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Participación Ciudadana.

Estatales de Desarrollo y Gobernanza. Sólo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados planes.

VIII. Diálogo Colaborativo: es el mecanismo por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el debido fortalecimiento de la democracia.

IX. Contraloría Social: es un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado formen una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

X. Consulta Ciudadana: es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

Quando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado, el Titular del Ejecutivo del Estado o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

Quando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial específica.

XI. Presupuesto Participativo: es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el presupuesto de egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo Estatal la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.

XII. Comparecencia Pública: es un mecanismo de democracia deliberativa en donde los habitantes dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.



COMPROBANTE DE RECEPCIÓN
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOJA No. _____
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Participación Ciudadana.

XIII. Proyecto Social: es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.

XIV. Asamblea Ciudadana: es un mecanismo de participación, en donde los habitantes construyen un espacio para la opinión sobre temas de orden general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

XV. Cabildo Abierto: es el mecanismo en el que los habitantes, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento en el año.

XVI. Colaboración Ciudadana: es el mecanismo a través del cual los habitantes del estado, de manera voluntaria, participan en la ejecución de una obra o prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y estatal.

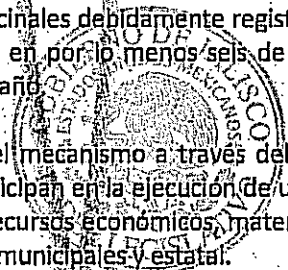
Apartado B. Se reconocen como políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, las siguientes:

I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, de manera proactiva.

II. Congreso Abierto: es una política gubernamental legislativa que pone a disposición de la ciudadanía información de forma transparente, sencilla y accesible; rinde cuentas y permite la vigilancia y el monitoreo de los ciudadanos, y utiliza las tecnologías de la información para definir el vínculo con la ciudadanía y hacerla participe de las decisiones de los asuntos públicos. De igual manera convoca a la ciudadanía a hacer propuestas de iniciativas de ley y reformas que impacten en el bienestar social.

III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de nombramiento, designación y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia en el Estado de Jalisco.

COPA CENTRAL
REVISADO
COTEJADO



ENTREGO: [Firma]
RECIBIO: [Firma]
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA NÚM. 1



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de Participación Ciudadana.

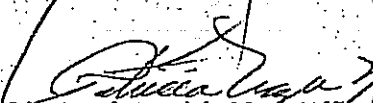
TRANSITORIO

ÚNICO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"
Guadalajara, Jalisco a 05 de marzo de 2019


Dip. Mariana Fernández Ramírez


Dip. Ana Lidia Sandoval García


Dip. María Patricia Meza Núñez


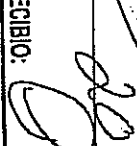

Dip. Rosa Angélica Fregoso Franco

Dip. José Hernán Cortés Berumen

Dip. Francisco Javier Romo Mendoza



COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: 
RECIBO: 
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOJA No. _____
JALISCO



SE FIJA PARA SEGUNDA LECTURA

**GOBIERNO LA SESION DEL
DE JALISCO**

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

**PODER
LEGISLATIVO**

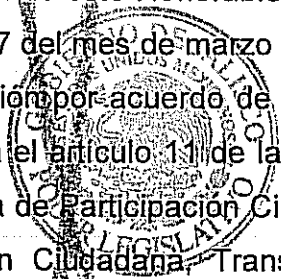
**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

**C. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

PRESENTES

INFOLEJ
829-LXII

**COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Y ASUNTOS JURÍDICOS**
RECIBIDO
20 MAR 2019



A las Comisiones conjuntas de Puntos Constitucionales y Electorales, así como a la Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público de la LXII Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 07 del mes de marzo del año 2019 fue turnada para su estudio y dictaminación por acuerdo de la Asamblea la siguiente Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de Participación Ciudadana, presentada por la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público.

Al efecto y de conformidad con lo previsto por los artículos 71, 75 numeral 1 fracciones I y IV, 79 numeral 1, fracciones XV y XVII, 94 numeral 1, fracción I, 96, fracción I, 101, 102, 103 y 104 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos presentar el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES

I. En la sesión ordinaria del Pleno de la LXII Legislatura celebrada el pasado día 07 de marzo del año 2019 los Diputados Mariana Fernández Ramírez, Ana Lidia Sandoval García y Rosa Angélica Fregoso Franco, integrantes de la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, presentaron iniciativa de ley

**COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS**
FOLIA No. _____
DE: _____
RECIBO: _____



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

por la cual tiene por objeto **REFORMAR EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

II. Que con la misma fecha, bajo el número de INFOLEJ 829/LXII, le fue turnada la iniciativa de referencia a las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Electorales y Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público

III. Que de la exposición de motivos de la iniciativa se destacan de la iniciativa la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el Estado de Jalisco se legisló por primera vez en materia de participación ciudadana en el año de 1997. Se incluyeron en la Constitución local los mecanismos de Iniciativa Popular, Plebiscito y Referéndum. De manera complementaria, en marzo de 1998 se publica la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco.
2. El 05 de agosto de 2008, se expide el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En dicho Código se regulan los mecanismos de participación ciudadana existentes, creando el Libro Quinto, denominado "De la Participación Ciudadana" y se abroga la Ley de Participación Ciudadana.
3. Durante la LXI Legislatura se presentaron diversas iniciativas en materia de participación ciudadana, las cuales se acumularon para ser dictaminadas en conjunto. El 06 de junio de 2016 se llevó a cabo una reforma constitucional, creando nueve mecanismos de participación social y disminuyendo los porcentajes de procedencia de los ya existentes de forma considerable, con el objeto de hacerlos más accesibles. Los nuevos mecanismos son: a) Gobierno Abierto, b) Ratificación Constitucional, c) Iniciativa Popular Municipal, d)

COMA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJALCO

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 2

DE: _____



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

Presupuesto Participativo, e) Revocación de Mandato, f) Consulta Popular, g) Contraloría Social, h) Cabildo Abierto y i) Juntas Municipales.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

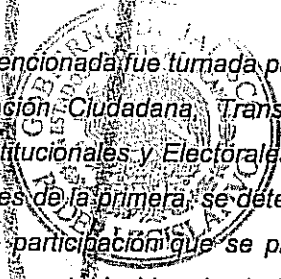
4. El 15 de febrero de 2019 el Gobernador del Estado, presentó a esta Soberanía una Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Gobernanza del Estado de Jalisco, en la que entre otras cosas se propone la reducción de los porcentajes de apoyo requeridos para la procedencia de los actuales mecanismos de participación social, establece el gobierno abierto como una política gubernamental y fusiona los mecanismos correspondientes a la iniciativa popular.

5. La iniciativa antes mencionada fue turnada para su estudio y dictaminación a la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público y Puntos Constitucionales y Electorales, por lo que derivado del análisis hecho por los integrantes de la primera, se detectó que algunos de los elementos de los mecanismos de participación que se pretenden modificar a través de la nueva ley, se encuentran establecidos desde la Constitución Política de nuestro Estado, por lo que es necesario por jerarquía normativa y orden, hacer las modificaciones procedentes en la Constitución del Estado, antes de crear la nueva ley propuesta.

6. Toda vez que muchos de los cambios propuestos por el Gobernador tendrían que rechazarse, salvo que primero se reforme la Constitución quienes suscribimos la presente iniciativa hacemos nuestras las propuestas del Gobernador, solo para efectos de poder darle viabilidad jurídica a través de esta iniciativa y que sea analizada su procedencia en el dictamen correspondiente.

7. En virtud de lo anterior, nos remitimos a la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Gobernador, de donde se desprende la justificación y motivación de las modificaciones que se proponen de acuerdo a la siguiente tabla:

COPA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



ENTREGO: _____

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOLIA No. 3

DE: _____

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DEL SUFRAGIO Y DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</p> <p>Artículo 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación social. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.</p> <p>La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación social estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DEL SUFRAGIO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA GOBERNANZA</p> <p>Artículo 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.</p> <p>La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>Los ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar</p> |

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOLIA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|--|
| <p>administrativas que les permitan asegurar la participación social y vecinal, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.</p> <p>En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes instrumentos de participación social:</p> <p>I. Gobierno abierto es el instrumento que permite la participación social de toda persona en los procesos de elaboración y evaluación de las políticas públicas, contribuyendo a la transparencia, a la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, de acuerdo con esta Constitución y a las normas aplicables correspondientes;</p> <p>II. Plebiscito es el instrumento mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos. En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. En los municipios, en que la población no exceda de cincuenta mil</p> | <p>la participación ciudadana y vecinal, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.</p> <p>Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:</p> <p>I. Plebiscito: es el mecanismo de participación mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores,</p> |



COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOLIA No. 5

DE: _____



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

P. O D E R
L E G I S L A T I V O

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|---|
| <p>habitantes podrá solicitarlo el 3 por ciento; si la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes el 2 por ciento; en los que exceda cien mil pero no quinientos mil habitantes el 1 por ciento; y en los que exceda los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de la lista nominal de electores. En todos los casos será vinculante cuando participe por lo menos el 40 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor.</p> | <p>correspondiente al Estado;</p> <p>b) En los municipios, en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;</p> <p>c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;</p> <p>d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y</p> <p>e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.</p> |

COPIA CERTIFICADA
 REVISADO
 COTEJADO



ENTREGÓ: _____

RECIBÍÓ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOLIA No. 6

DE: _____



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|---|
| <p>III. Referéndum es el instrumento mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Ejecutivo del Estado o los municipios. En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 3 por ciento; si la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes el 2 por ciento; en los que exceda cien mil pero no quinientos mil habitantes el 1 por ciento; y en los que exceda los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de la lista nominal de electores. En todos los casos</p> | <p>El resultado del plebiscito será vinculante cuando participe por lo menos el <u>33</u> por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido, ya sea a favor o en contra.</p> <p>II. Referéndum: es el mecanismo de participación mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Poder Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el <u>0.05</u> por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;</p> <p>b) En los municipios, en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el <u>2</u> por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de</p> |



COPA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: _____
RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA No. _____
DE: _____



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

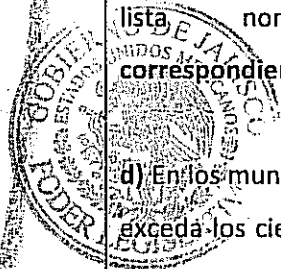
GOBIERNO DE JALISCO

ESTA HOJA PERTERNECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO


SECRETARÍA DEL CONGRESO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| <p>será vinculante cuando participe por lo menos el 40 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor;</p> | <p>electores, correspondiente al municipio;</p> <p>c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;</p> <p>d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y</p> <p>e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.</p> <p>El resultado del referéndum será vinculante y se declarará abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo, cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores</p> |



COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

DE: 

FOJA No. _____

DEPARTAMENTO DE LEGISLATIVO JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|---|
| <p>IV. La ratificación constitucional es el instrumento de participación social mediante el cual la ciudadanía, podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por el Gobernador, el 50 por ciento de los ayuntamientos o el 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso, todos del Estado. Será organizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos precisados por la ley.</p> <p>Se realizara el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.</p> <p>Sus resultados serán vinculantes, cuando</p> | <p>correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación.</p> <p>III. Ratificación Constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía, podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Gobernador del Estado; b) El 50 por ciento de los ayuntamientos del Estado; o c) El 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado. <p>La votación de la ratificación constitucional se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre</p> |

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____ DE: _____

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|--|
| <p>en el procedimiento democrático participe cuando menos el 40 por ciento del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y vote en sentido afirmativo el cincuenta por ciento más uno;</p> | <p>que exista suficiencia presupuestal para realizarla.</p> |
| <p>V. Iniciativa popular es el instrumento mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas ante los poderes Legislativo y Ejecutivo. Podrán presentarla el 0.1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de del Estado;</p> | <p>El resultado de la ratificación constitucional será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la derogación de la reforma.</p> |
| <p>VI. Iniciativa popular municipal es el instrumento mediante el cual los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores pueden presentar iniciativas ante la autoridad municipal. En los municipios</p> | <p>IV. Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.</p> |
| <p>VI. Iniciativa popular municipal es el instrumento mediante el cual los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores pueden presentar iniciativas ante la autoridad municipal. En los municipios</p> | <p>La iniciativa ciudadana dirigida al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo deberá ser solicitada por lo menos por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado.</p> <p>La iniciativa ciudadana de carácter</p> |



COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGADO DE: _____
 DE: _____
 FOLIA No. 18
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
 JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

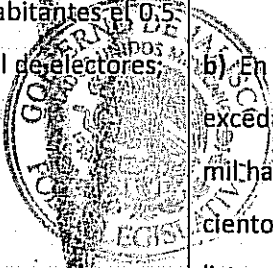
GOBIERNO DE JALISCO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|---|
| <p>en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 3 por ciento; si la población excede los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes el 2 por ciento; en los que exceda cien mil pero no quinientos mil habitantes el 1 por ciento; y en los que exceda los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de la lista nominal de electores;</p> | <p>municipal deberá ser presentada:</p> <p>a) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá presentarla el <u>2</u> por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;</p> <p>b) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes podrá presentarla el <u>1.5</u> por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;</p> <p>c) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrá presentarla el <u>0.5</u> por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y</p> <p>d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes podrá presentarla el <u>0.05</u> por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.</p> |



COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGA: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____

DE: _____



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---------------|--|
| | <p>V. Ratificación de Mandato: es el mecanismo de participación y un mecanismo de rendición de cuentas, mediante el cual la ciudadanía tiene el derecho de evaluar el desempeño del Gobernador, los diputados, presidentes municipales y regidores del Estado.</p> <p>La ratificación de mandato únicamente pueden solicitarla los propios servidores públicos de elección popular que deseen someterse a este mecanismo.</p> <p>La solicitud de ratificación de mandato sólo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.</p> <p>La votación para la ratificación de mandato debe llevarse a cabo a mas tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.</p> <p>Para la validez del procedimiento de ratificación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la</p> |

COMPROBADO REVISADO COTEJADO

ENTREGO: _____
RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA No. _____
DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|---|
| <p>VIII. La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos jaliscienses deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue elector siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.</p> <p>Podrá ser solicitado por el 5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, y sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta 120 días después del</p> | <p>elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.</p> <p>Cuando el número de votos en contra de la ratificación del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.</p> <p>La no ratificación de mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.</p> <p>VI. Revocación de Mandato: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.</p> <p>La revocación de mandato podrá ser solicitada por el 3 por ciento de los</p> |

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS DE: [Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|--|
| <p>inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.</p> | <p>ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.</p> |
| <p>La votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a mas tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral y para su validez deberán participar en el procedimiento respectivo, por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electo el representante popular sujeto a este mecanismo de participación democrática.</p> | <p>La revocación de mandato sólo podrá solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.</p> |
| <p>Procederá la revocación del mandato siempre y cuando el número de votos en el sentido de revocarlo sea mayor al número de votos por el que fue electo el representante popular sujeto del procedimiento.</p> | <p>La votación debe llevarse a cabo a mas tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.</p> |
| <p>De ser procedente la revocación del mandato, se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.</p> | <p>Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.</p> |
| <p></p> | <p>Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor público sea mayor al número de votos a</p> |

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
 FOLIA No. _____
 DE: _____



NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|--|
| <p>La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización ni pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a este mecanismo;</p> | <p>favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.</p> |
| | <p>La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.</p> |
| | <p>VII. Planeación Participativa: es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía, para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo. Sólo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos.</p> |
| <p>X. La contraloría social es un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado formen una instancia de vigilancia y observación de las</p> | <p>VIII. Diálogo Colaborativo: es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de</p> |

COMA CERTIFICADA
 REVISADO
 COTEJADO

ENTREGO: _____
 RECIBO: _____
 DE: _____
 FOLIA No. 15
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
 JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|---|
| <p>actividades de gobierno;</p> <p>IX. Consulta popular es el instrumento mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente. Podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado, el Titular del Ejecutivo del Estado o por el 0.1 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente, cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo; y por 50 por ciento de los integrantes del cabildo o por lo menos el 0.5 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial específica cuando la consulta se dirija a temas relativos al gobierno municipal;</p> | <p>nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.</p> <p>IX. Contraloría Social: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social y privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.</p> <p>X. Consulta Ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.</p> <p>Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de</p> |



COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 16



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE PRESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

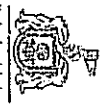
SECRETARÍA DEL CONGRESO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|--|
| <p>VII. Presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual se define el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el presupuesto de egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.</p> | <p>la demarcación territorial correspondiente.</p> <p>Quando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.</p> |
| <p>Para impulsar el desarrollo municipal y regional los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo Estatal la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo;</p> | <p>XI. Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el Presupuesto de Egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.</p> |
| | <p>Para impulsar el desarrollo municipal y regional los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.</p> |

COPIA CERTIFICADA
 REVISADO
 COTEJADO

ENTREGO: _____

RECIBO: _____


 Poder Legislativo
 JALISCO
 COORDINACIÓN DE PROCESOS
 LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
 FOJA No. _____
 DE: _____



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

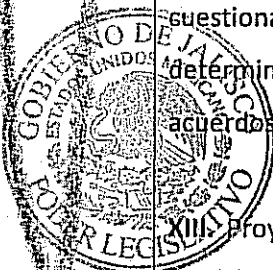
GOBIERNO DE JALISCO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|---|
| <p>XI. Cabildo abierto es el instrumento en el que los ciudadanos, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento en el año; y</p> <p>XII. Las Juntas Municipales son una instancia de participación social en los asuntos gubernamentales del municipio, a</p> | <p>XII. Comparecencia Pública: es el mecanismo de participación y democracia deliberativa, mediante el cual los habitantes del Estado o un municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.</p> <p>XIII. Proyecto Social: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento, para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.</p> <p>XIV. Asamblea Ciudadana: es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.</p> |




COPIA CERTIFICADA
 REVISADO
 COTEJADO

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____ DE: _____





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|---|
| <p>través de asociaciones vecinales debidamente registradas.</p> | <p>XV. Cabildo Abierto: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes de un municipio, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento en el año.</p> <p>XVI. Colaboración Ciudadana: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio, participan en la ejecución de una obra o prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y estatal.</p> <p>Apartado B.</p> <p>El Estado de Jalisco adopta como política gubernamental el <i>Estado Abierto</i>, entendido como el medio para fortalecer la democracia, robustecer la institucionalidad pública y promover el mejoramiento de la calidad de vida de todas las personas; la cual debe llevarse a</p> |

COMPROBADO
PREVISADO
COTEJADO

ENTREGA: _____
RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 46

DE: _____



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

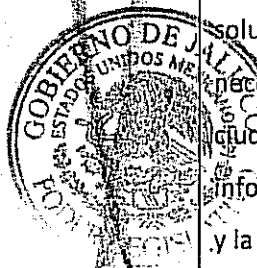
ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---------------|--|
| | <p>cabo en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, en los organismos constitucionales autónomos y en los municipios, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, de manera proactiva;</p> <p>II. Congreso Abierto: es una política gubernamental legislativa que pone a disposición de la ciudadanía información de forma transparente, sencilla y accesible; rinde cuentas y permite la vigilancia y el monitoreo de los ciudadanos, y utiliza las tecnologías de la información para definir el vínculo con la ciudadanía y hacerla participe de las decisiones de los asuntos públicos. De igual manera convoca a la ciudadanía a hacer propuestas de iniciativas de ley y reformas que impacten en el bienestar social; y</p> |



ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOLIA No. 28

DE: _____

15/05



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

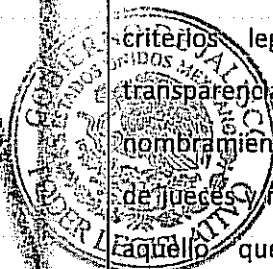
GOBIERNO DE JALISCO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---------------|---|
| | <p>III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de nombramiento, designación y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del sistema de administración de justicia del Estado.</p> |



COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

Por lo anterior, proponemos el siguiente proyecto de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO ÚNICO: Se cambia la denominación del capítulo I del Título Segundo y se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL SUFRAGIO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA GOBERNANZA

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOLIA No. 21

DE: _____

Secretaría del Poder Legislativo Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

La organización, desarrollo cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y vecinal, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.

Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

I. Plebiscito: es el mecanismo mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos.

a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA No. 22
DE: _____
RECIBO: _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

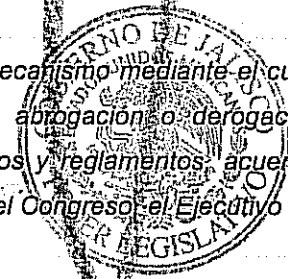
ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

En todos los casos será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor.

II. Referéndum: es el mecanismo mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía a la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos y reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Ejecutivo del Estado o los municipios.



a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

b) En los municipios, en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

c) En los municipios en los que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

**COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO**

COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA No. _____
DE: _____
[Signature]



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTERNECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

En todos los casos será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor.

III. Ratificación Constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía, podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por el Gobernador, el 50 por ciento de los ayuntamientos o el 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso, todos del Estado. Será organizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos precisados por la ley.

Se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.

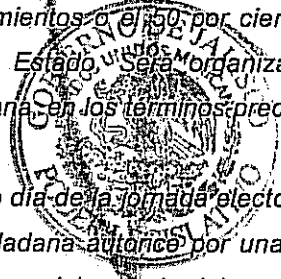
Sus resultados serán vinculantes, cuando en el procedimiento democrático participe cuando menos el 33 por ciento del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y vote en sentido afirmativo el cincuenta por ciento más uno.

IV. Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos o iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.

Las iniciativas dirigidas al Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado deberán ser solicitadas por lo menos por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado.

Las iniciativas de carácter municipal deberán ser presentadas:

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



RECIBO:
RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA NO. 29
DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

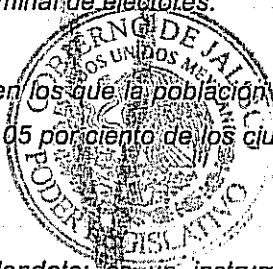
ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

a) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

b) En los municipios en los que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

c) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.



V. Ratificación de Mandato: es un instrumento de participación directa y un mecanismo de rendición de cuentas, mediante el cual la ciudadanía tiene el derecho de evaluar el desempeño del Gobernador, los Diputados, Presidentes Municipales y Regidores del Estado.

Únicamente los servidores públicos de elección popular que deseen someterse al ejercicio de ratificación de mandato podrán solicitar a la autoridad competente que se lleve a cabo la consulta a la ciudadanía.

Para su validez deberán participar en el procedimiento respectivo, por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electo el representante popular sujeto a este mecanismo.

Cuando el número de votos en el sentido de que el servidor público no sea ratificado en el cargo sea mayor al número de votos por el que fue electo cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

CUPA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA No. _____
DE: _____
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

La no ratificación de mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a este mecanismo.

VI. Revocación de Mandato: es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos jaliscienses deciden que un representante de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue elector siempre y cuando se configuren las causales y se cumplan con los procedimientos establecidos en las leyes.

Podrá ser solicitado por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, y sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y hasta 120 días después del inicio de la segunda mitad del periodo constitucional.

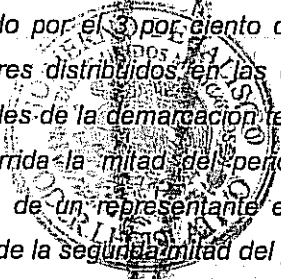
La votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a mas tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral, y para su validez deberán participar en el procedimiento respectivo, por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electo el representante popular sujeto a este mecanismo de participación democrática.

Procederá la revocación para del mandato siempre y cuando el número de votos en el sentido sea mayor al número de votos por el que fue electo el representante popular sujeto del procedimiento.

De ser procedente la revocación del mandato, se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a este mecanismo.

COMPROBADO
REVISADO
COTEJADO



COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
JALISCO
FOLIA No. 24
DE: _____
RECIBO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumentos alguno a favor del representante popular sujeto a este mecanismo.

VII. Planeación Participativa: es el mecanismo mediante el cual toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía para la creación de los Planes Estatales de Desarrollo y Gobernanza. Sólo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados planes.

VIII, Diálogo Colaborativo: es el mecanismo por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el debido fortalecimiento de la democracia.

IX. Contraloría Social: es un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado formen una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

X. Consulta Ciudadana: es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivos o Legislativo podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado, el Titular del Ejecutivo del Estado o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento o por 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial específica.

COPA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA No. 47
DE: [Firma]



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XI. Presupuesto Participativo: es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el presupuesto de egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo Estatal la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.



XII. Comparecencia Pública: Es un mecanismo de democracia deliberativa en donde los habitantes dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

XIII. Proyecto Social: es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.

XIV. Asamblea Ciudadana: es un mecanismo de participación, en donde los habitantes construyen un espacio para la opinión sobre temas de orden general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

XV. Cabildo Abierto: es el mecanismo en el que los habitantes, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento en el año.

XVI. Colaboración Ciudadana: es el mecanismo a través del cual los habitantes del estado, de manera voluntaria, participan en la ejecución de una obra o

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOLIA No. 22

DE: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y estatal.

Apartado B. *Se reconocen como políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, las siguientes:*

I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, de manera proactiva.

II. Congreso Abierto: es una política gubernamental legislativa que pone a disposición de la ciudadanía información de forma transparente, sencilla y accesible; rinde cuentas y permite la vigilancia y el monitoreo de los ciudadanos, y utiliza las tecnologías de la información para definir el vínculo con la ciudadanía y hacerla partícipe de las decisiones de los asuntos públicos. De igual manera convoca a la ciudadanía a hacer propuestas de iniciativas de ley y reformas que impacten en el bienestar social.

III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de nombramiento, designación y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia en el Estado de Jalisco.

TRANSITORIO

ÚNICO: *Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

COPA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOJA NO. _____
DE: _____
RECIBO: _____



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

PARTE CONSIDERATIVA

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. El Congreso del Estado es competente para legislar en todas las ramas del orden interior del Estado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco en concordancia con el artículo 124 y por no contravenir las disposiciones del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Las Comisiones legislativas de Puntos Constitucionales y Electorales, así como de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, según lo establecido por los artículos 94 numeral 1, fracción I y 96 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, son competentes para conocer de la iniciativa que nos ocupa.

III. Las diputadas proponentes están facultadas para presentar iniciativas de ley o decreto en materia de competencia estatal ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los diversos artículos 27 numeral 1, fracción I, así como el 135 numeral 1, fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. Las iniciativas presentadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

COPIA CERTIFICADA REVISADO

ENTRADA
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA No. DE: *[Handwritten]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

V. El debate sobre la participación ciudadana en el ejercicio y el control del gobierno constituye un terreno complejo y políticamente confuso en el México contemporáneo. Todos los actores políticos y sociales aceptan y reclaman la necesidad de la participación, pero cada actor le otorga significaciones diferentes. La confusión se ha acentuado en tiempos recientes con la popularización de conceptos relacionados con la participación, como transparencia y rendición de cuentas. (...)

En México la limitada experiencia nacional en esta materia ha conducido a que se confunda la noción de participación ciudadana con las formas de democracia directa: referéndum, plebiscito e iniciativa popular.(...) Equiparar la participación ciudadana con la democracia directa es un error conceptual que limita el horizonte político de la democracia.

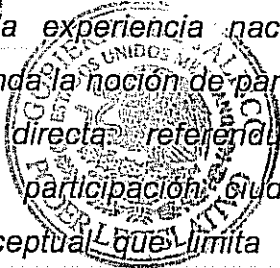
(...)

La rendición de cuentas es un concepto cuya esencia radica en el constante esfuerzo de los ciudadanos por controlar el poder: "...el concepto de la rendición de cuentas (accountability)... expresa de manera nítida esta preocupación continua por controles y contrapesos, por la supervisión y la restricción del poder".¹

Asimismo, para Aguilar, la gobernanza en sentido descriptivo alude a la mayor capacidad de decisión e influencia que los actores no

¹ OLVERA, Alberto J. La participación ciudadana y sus retos en México. Un breve estudio del desarrollo de la cultura y de las instituciones participativas y diagnóstico de su problemática actual, con propuestas para hacer funcionales las instancias de participación democrática. Diciembre, 2009. Consultado en la siguiente liga: [http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/946/5/images/b\)Olvera_Entregable_2.pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/946/5/images/b)Olvera_Entregable_2.pdf)

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
ENTREGADO



ENTREGA DE: _____
RECIBIDA POR: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIO No. 31
DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

gubernamentales (empresas económicas, organizaciones de la sociedad civil, centros de pensamiento autónomos, organismos financieros internacionales) han adquirido en el procesamiento de los asuntos públicos, en la definición de la orientación e instrumental de las políticas públicas y los servicios públicos, y da cuenta de que han surgido nuevas formas de asociación y coordinación del gobierno con las organizaciones privadas y sociales en la implementación de las políticas y la prestación de servicios.²

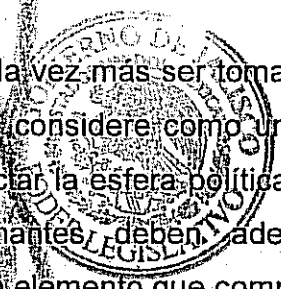
La ciudadanía exige cada vez más ser tomado en cuenta en el ámbito público, es decir, que se le considere como un actor más en la toma de decisiones que puedan afectar la esfera política, social y económica de la vida pública. Los gobernantes deben adecuar a su dinámica la participación social como un elemento que compone la misma.

Si en verdad se desea integrar a la ciudadanía y a la sociedad en general se debe de dejar de lado en los mecanismos de participación ciudadana la simulación, es decir, hacer como que nos importa lo que la ciudadanía piense del actuar gubernamental y lo que nos exija, es por eso que se propone esta reforma constitucional, para darle a la ciudadanía y sociedad en general un campo más amplio para actuar en la toma de decisiones gubernamentales, flexibilizando requisitos de procedencia de los mecanismos de participación ciudadana y social.

Se establecen reglas claras para la procedencia de los mecanismos de participación ciudadana y social, un ejemplo de ello es que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana sea el facultado para organizar,

² Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultado en la siguiente liga: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2818/5.pdf>

COPIA CERTIFICADA
REVISADO



ENTREGA: _____ RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA No. 32
DE: _____
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

desarrollar, declarar la procedencia del mecanismo, realizar el cómputo y así mismo dar a conocer los resultados obtenidos.

La iniciativa que ahora se estudia pretende incluir en el texto constitucional local un modelo vanguardista que posibilite la participación ciudadana y en general de la sociedad jalisciense en aras de conformar un modelo de gobernanza pública, teniendo como base un marco normativo que nos permita aperturar los mecanismos de participación, establecer y ampliar mecanismos de rendición de cuentas y a la vez se generen espacios en donde la población delibere acerca del actuar gubernamental, pero que también se sepan obligados a cooperar para el mejoramiento de las políticas públicas y se sienta la corresponsabilidad entre pueblo y gobierno.

Se establece en la reforma tres apartados en los cuales se engloban los diferentes mecanismos de participación ciudadana, social y gobernanza, los cuales son los siguientes:

- a) Mecanismos de Participación Ciudadana.
- b) Mecanismos de Participación Popular.
- c) Política Gubernamental.

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Electorales, así como la de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público, después de un amplio o profundo análisis de la presente iniciativa y un trabajo en conjunto con diferentes actores sociales, consideramos que esta reforma es de suma importancia para la vida pública de nuestro Estado y que la misma deberá ser aprobada, puesto que toca uno de los temas de mayor

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

DE: _____
FOJA No. 33



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTERNECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

demanda social, la participación en los temas de toma de decisión en los asuntos públicos.

Consideramos que se debe de dar el visto bueno a la iniciativa recibida y de esta manera establecer en el texto de nuestra Constitución una plataforma más flexible que permita a la población participar en temas públicos y que a la vez con las reglas establecidas se erradique la simulación por parte de las autoridades en los mecanismos de participación social.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en las considerados y argumentos vertidos y de conformidad en lo establecido por el Capítulo III del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, así como de la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público resolvemos y sometemos a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO

POR EL QUE SE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOLIA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se cambia la denominación del capítulo I del Título Segundo y se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
DEL SUFRAGIO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA POPULAR Y DE GOBERNANZA**

Artículo 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

La organización, desarrollo, cómputo y declaración de procedencia y resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; y en los mecanismos de participación popular, las autoridades que determine la ley en la materia.

Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y popular, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.

Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de Participación Ciudadana:

I. Plebiscito: es el mecanismo de participación mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
JALISCO
FOJA No. 33
DE: [Signature]



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

b) En los municipios, en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y

e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

El resultado del plebiscito será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

II. Referéndum: es el mecanismo de participación mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Poder Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;

b) En los municipios, en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO: [Firma] DE: [Firma] FOLIA NO. 37



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y

e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

El resultado del referéndum será vinculante y se declarará abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo, cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación.

III. Ratificación Constitucional es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía, podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por:

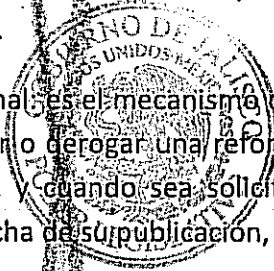
- a) El Gobernador del Estado;
- b) El 50 por ciento de los ayuntamientos del Estado; o
- c) El 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

La votación de la ratificación constitucional se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.

El resultado de la ratificación constitucional será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la derogación de la reforma.

IV. Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOLIA No. 37

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.

La iniciativa ciudadana dirigida al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo deberá ser solicitada por lo menos por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado.

La iniciativa ciudadana de carácter municipal para su presentación se sujetará a los porcentajes establecidos en los ordenamientos municipales en la materia, los cuales no podrán exceder de:

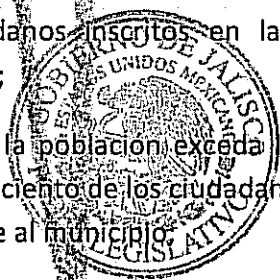
- a) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
- b) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
- c) En los municipios en los que la población exceda los cien mil, pero no los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y
- d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

V. Ratificación de Mandato: es el mecanismo de participación y de rendición de cuentas, mediante el cual la ciudadanía evalúa el desempeño del Gobernador, los diputados, presidentes municipales y regidores del Estado.

La ratificación de mandato únicamente pueden solicitarla los propios servidores públicos de elección popular que deseen someterse a este mecanismo.

La solicitud de ratificación de mandato sólo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____

DE: _____



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

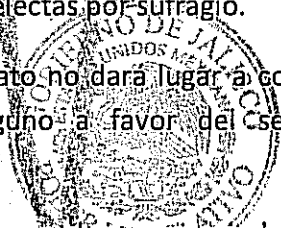
ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

La votación para la ratificación de mandato debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

Para la validez del procedimiento de ratificación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.

Cuando el número de votos en contra de la ratificación del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La no ratificación de mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.



VI. Revocación de Mandato: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

La revocación de mandato podrá ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

La revocación de mandato sólo podrá solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____

DE: _____

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

Apartado B. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes instrumentos de Participación Popular:

I. **Consulta Popular:** es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

II. **Presupuesto Participativo:** es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el Presupuesto de Egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.

III. **Comparecencia Pública:** es el mecanismo de participación y democracia deliberativa, mediante el cual los habitantes del Estado o un municipio dialogan y

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA No. _____
DE: _____
Poder Legislativo JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

IV. Proyecto Social: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.

V. Asamblea Popular: es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

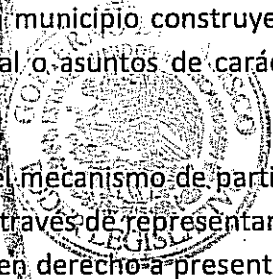
VI. Ayuntamiento Abierto: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes de un municipio, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos en seis de las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento en el año.

VII. Colaboración popular: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio, participan en la ejecución de una obra o prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y estatal.

VIII. Planeación Participativa: es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía, para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo. Sólo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos.

IX. Diálogo Colaborativo: es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

**COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO**



RECEPCION: _____
RECIBO: _____
LEGISLACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOJA No. _____
DE: _____



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

X. Contraloría Social: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social y privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

Apartado C. Se reconocen como políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, las siguientes:

I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, de manera proactiva.

II. Congreso Abierto: es una política gubernamental legislativa que pone a disposición de la ciudadanía información de forma transparente, sencilla y accesible; rinde cuentas y permite la vigilancia y el monitoreo de los ciudadanos, y utiliza las tecnologías de la información para definir el vínculo con la ciudadanía y hacerla partícipe de las decisiones de los asuntos públicos. De igual manera convoca a la ciudadanía a hacer propuestas de iniciativas de ley y reformas que impacten en el bienestar social; y

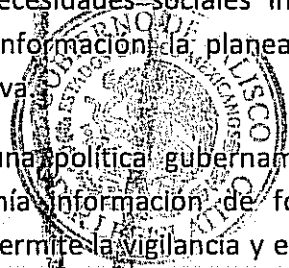
III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de nombramiento, designación y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco.

TRANSITORIO

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las reformas en materia de revocación de mandato entrarán en vigor una vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemplen dicha figura para las entidades federativas.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



ENTREGO: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA No. _____
DE: _____



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**GOBIERNO
DE JALISCO**

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

**P O D E R
LEGISLATIVO**

Una vez entrando en vigor el mecanismo de revocación de mandato, su regulación se ajustará en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
JALISCO**



GUADALAJARA, JALISCO, A 20 DE MARZO DEL AÑO 2019

LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

**COPA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO**

**DIP. CLAUDIA MURGUÍA TORRES
PRESIDENTA**

**DIP. ISMAEL ESPANTA TEJEDA
SECRETARIO**

**DIP. SALVADOR CARO CABRERA
VOCAL**

ENTREGA: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA NO. _____
DE: _____
Poder Legislativo
JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

[Signature]
DIP. MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ
VOCAL

[Signature]
ADENAWER GONZÁLEZ FIERRÓS
VOCAL

[Signature]
DIP. HÉCTOR PIZANO RAMOS
VOCAL

LA COMISION DE PARTICIPACIÓN CIUDANA, TRANSPARENCIA Y ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO

[Signature]
DIP. MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ
PRESIDENTA

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

| | |
|---|--------------------|
| ENTREGO: | RECIBO: |
| <i>[Signature]</i> | <i>[Signature]</i> |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO FOJA No. _____ DE: _____ | |



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN QUE RESUELVE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Ana Lidia Sandoval
DIP. ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA
SECRETARIA



DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN

Rosa Angélica Fregoso Franco

DIP. ROSA ANGÉLICA FREGOSO FRANCO
VOCAL

María Patricia Meza Nuñez

DIP. MARÍA PATRICIA MEZA NUÑEZ
VOCAL

Francisco Javier Romo Mendoza

DIP. FRANCISCO JAVIER ROMO MENDOZA
VOCAL

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGA: _____
RECIBIDO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
Poder Legislativo JALISCO
FOJA No. _____
DE: _____



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con un atento saludo informo a Usted, que el Honorable Congreso del Estado, dio primera lectura al siguiente dictamen de decreto:

- Dictamen de decreto por el que se cambia la denominación del Capítulo I del Título Segundo y se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de participación ciudadana.(F1614)

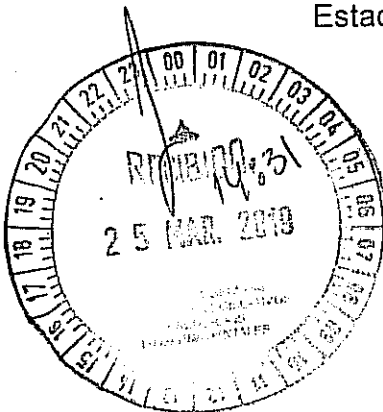
Fijándose su segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso, la sesión extraordinaria del día de hoy.

Lo anterior, se le notifica y remite copia del citado dictamen, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jal., 25 de Marzo de 2019

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

COPA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO





NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
 DE JALISCO

P O D E R
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA
 DEL CONGRESO

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
 PRESENTE.

Los Diputados, Ana Lidia Sandoval García e Ismael Espanta Tejeda, con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en materia de Técnica Legislativa, someto a la consideración de este Congreso, la siguiente propuesta de modificación al Dictamen de Segunda Lectura marcado con el número 22 de la sesión 42 extraordinaria correspondiente al día 25 de marzo de 2019; a efecto de que forme parte del proyecto de dictamen y se proceda a su votación nominal en los siguientes términos:

Aprueba
 SECRETARÍA DEL CONGRESO

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO CAPITULO I DEL SUFRAGIO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA POPULAR Y DE GOBERNANZA</p> <p>Artículo 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.</p> <p>La organización, desarrollo, cómputo y declaración de procedencia y resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; y en los mecanismos de participación popular, las autoridades que determine la ley en la materia.</p> <p>Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y popular, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.</p> <p>Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de Participación Ciudadana:</p> <p>1. Plebiscito: es el mecanismo de participación mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DEL SUFRAGIO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA POPULAR Y DE GOBERNANZA</p> <p>Artículo 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.</p> <p>La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y popular, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.</p> <p>Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:</p> <p>1. Plebiscito: es el mecanismo de participación mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:</p> |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;

b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrá solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

El resultado del plebiscito será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

II. Referéndum: es el mecanismo de participación mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Poder Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;

b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos

a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;

b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y

e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

El resultado del plebiscito será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

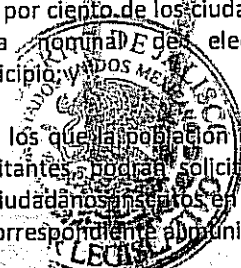
II. Referéndum: es el mecanismo de participación mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Poder Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;

b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos

COPA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al municipio; y

e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

El resultado del referéndum será vinculante y se declarará abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo, cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondientes y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación.

III. Ratificación Constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por:

- a) El Gobernador del Estado;
- b) El 50 por ciento de los ayuntamientos del Estado;
- c) El 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

La votación de la ratificación constitucional se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.

El resultado de la ratificación constitucional será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la derogación de la reforma.

IV. Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos

inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y

e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

El resultado del referéndum será vinculante y se declarará abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo, cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación.

III. Ratificación Constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por:

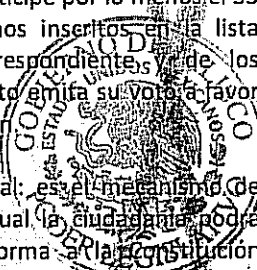
- a) El Gobernador del Estado;
- b) El 50 por ciento de los ayuntamientos del Estado;
- c) El 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

La votación de la ratificación constitucional se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.

El resultado de la ratificación constitucional será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la derogación de la reforma.

IV. Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTILLARCO

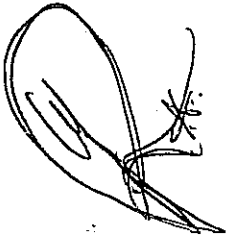




GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJANDO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.

La iniciativa ciudadana dirigida al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo deberá ser solicitada por lo menos por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al Estado.

La iniciativa ciudadana de carácter municipal para su presentación se sujetará a los porcentajes establecidos en los ordenamientos municipales en la materia, los cuales no podrán exceder de:

- a) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
- b) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
- c) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y
- d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

V. Ratificación de Mandato: es el mecanismo de participación y de rendición de cuentas, mediante el cual la ciudadanía evalúa el desempeño del Gobernador, los diputados, presidentes municipales y regidores del Estado.

La ratificación de mandato únicamente pueden solicitarla los propios servidores públicos de elección popular que deseen someterse a este mecanismo.

La solicitud de ratificación de mandato sólo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

La votación para la ratificación de mandato debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la

pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.

La iniciativa ciudadana dirigida al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo deberá ser solicitada por lo menos por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado.

La iniciativa ciudadana de carácter municipal para su presentación se sujetará a los porcentajes establecidos en los ordenamientos municipales en la materia, los cuales no podrán exceder de:

- a) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
- b) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
- c) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y
- d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

V. Ratificación de Mandato: es el mecanismo de participación y de rendición de cuentas, mediante el cual la ciudadanía evalúa el desempeño del Gobernador, los diputados, presidentes municipales y regidores del Estado.

La ratificación de mandato únicamente pueden solicitarla los propios servidores públicos de elección popular que deseen someterse a este mecanismo.

La solicitud de ratificación de mandato sólo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

La votación para la ratificación de mandato debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

Para la validez del procedimiento de ratificación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.

Cuando el número de votos en contra de la ratificación del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La no ratificación de mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

VI. Revocación de Mandato: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

La revocación de mandato podrá ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

La revocación de mandato sólo podrá solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

La votación debe llevarse a cabo a mas tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.

Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la

declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

Para la validez del procedimiento de ratificación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.

Cuando el número de votos en contra de la ratificación del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La no ratificación de mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

VI. Revocación de Mandato: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

La revocación de mandato podrá ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

La revocación de mandato sólo podrá solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

La votación debe llevarse a cabo a mas tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.

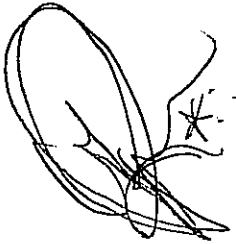
Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sustitución de autoridades electas por sufragio

La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

Apartado B. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes instrumentos de participación social:

I. Consulta Popular: es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

Quando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

Quando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

II. Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el Presupuesto de Egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.

III. Comparecencia Pública: es el mecanismo de participación y democracia deliberativa, mediante el cual los habitantes del Estado o un municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados

sustitución de autoridades electas por sufragio.

La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

VII Consulta Popular: es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

Quando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

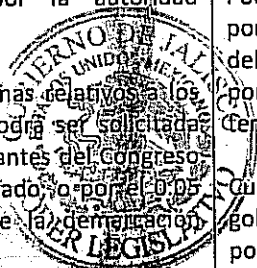
Quando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

VIII Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el Presupuesto de Egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.

XI Comparecencia Pública: es el mecanismo de participación y democracia deliberativa, mediante el cual los habitantes del Estado o un municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

XII Proyecto Social: es el mecanismo de participación social, mediante el cual los habitantes de un





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

actos o la adopción de acuerdos.

IV. Proyecto Social: es el mecanismo de participación social, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.

V. Asamblea Popular: es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

VI. Ayuntamiento Abierto: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes de un municipio, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos en seis de las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento en el año.

VII. Colaboración Popular: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio, participan en la ejecución de una obra o prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y estatal.

VIII. Planeación Participativa: es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía, para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo. Sólo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos.

IX. Diálogo Colaborativo: es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

X. Contraloría Social: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social y privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.

XI Asamblea Popular: es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

XII Ayuntamiento Abierto: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes de un municipio, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento en el año.

XIII Colaboración Popular: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio, participan en la ejecución de una obra o prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y estatal.

XIV Planeación Participativa: es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía, para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo. Sólo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos.

XV Diálogo Colaborativo: es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

XVI Contraloría Social: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social y privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

Apartado B. Se reconocen como políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo, con la finalidad de incentivar la



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Apartado C. Se reconocen como políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, las siguientes:

I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, de manera proactiva.

II. Congreso Abierto: es una política gubernamental legislativa que pone a disposición de la ciudadanía información de forma transparente, sencilla y accesible; rinde cuentas y permite la vigilancia y el monitoreo de los ciudadanos, y utiliza las tecnologías de la información para definir el vínculo con la ciudadanía y hacerla participe de las decisiones de los asuntos públicos. De igual manera convoca a la ciudadanía a hacer propuestas de iniciativas de ley y reformas que impacten en el bienestar social;

III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de nombramiento, designación y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco.

participación ciudadana, las siguientes:

I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, de manera proactiva.

II. Congreso Abierto: es una política gubernamental legislativa que pone a disposición de la ciudadanía información de forma transparente, sencilla y accesible; rinde cuentas y permite la vigilancia y el monitoreo de los ciudadanos, y utiliza las tecnologías de la información para definir el vínculo con la ciudadanía y hacerla participe de las decisiones de los asuntos públicos. De igual manera convoca a la ciudadanía a hacer propuestas de iniciativas de ley y reformas que impacten en el bienestar social; y

III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de nombramiento, designación y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Persiste en los términos del dictamen.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Persiste en los términos del dictamen.

ATENTAMENTE
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
GUADALAJARA, JALISCO A 25 DE MARZO DE 2019

Ana Lidia Sandoval
DIP. ANA LIDIA SANDOVAL GARCIA

DIP. ISMAEL ESPANTA TEJEDA

Voto: 2

TIEMPO INICIO: 15:53:30

FECHA: 2019/03/25

TIEMPO TERMIN: 15:54:17

MOCION: Dictamen de Decreto de 2a. Lectura con
Modificaciones 2.1.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 29
ABST : 6
CONTRA : 0
TOTAL : 35
:

DETALLES POR GRUPO

| NOMBRE | INTEGRANTES | A FAVOR | ABST | CONTRA | TOTAL |
|--------|-------------|---------|------|--------|-------|
| MC | 16 | 16 | 0 | 0 | 16 |
| PAN | 9 | 9 | 0 | 0 | 8 |
| MORENA | 6 | 6 | 6 | 0 | 6 |
| PRI | 3 | 3 | 0 | 0 | 2 |
| PRD | 2 | 2 | 0 | 0 | 2 |
| PT | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| PVEM | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 |

COPIA CERTIFICADA
 REVISADO
 COTEJADO



LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

| | |
|--|---------|
| Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth (MC) | A FAVOR |
| Blancas Mercado Bruno (MORENA) | ABST |
| Cabrera Jiménez J. Jesús (MC) | A FAVOR |
| Caro Cabrera Salvador (MC) | A FAVOR |
| Cortés Berumen José Hernán (PAN) | A FAVOR |
| De Anda Licea Irma (PAN) | A FAVOR |
| Espanta Tejeda Ismael (MC) | A FAVOR |
| Estrada Ramírez Esteban (MC) | A FAVOR |
| Fernández Ramírez Mariana (PRI) | A FAVOR |
| Flores Gómez Mirza (MC) | A FAVOR |
| Franco Barba Priscilla (MC) | A FAVOR |
| Fregoso Franco Rosa Angélica (PVEM) | A FAVOR |
| García Mosqueda Sofía Berenice (PRI) | A FAVOR |
| González Arana Jorge Eduardo (PAN) | A FAVOR |
| González Fierros Adenawer (PAN) | A FAVOR |
| González Orozco Irma Verónica (PAN) | A FAVOR |
| Herrera Estrada Óscar Arturo (PT) | |
| Hurtado Torres José de Jesús (PAN) | |
| Lemus Herrera Arturo (MORENA) | ABST |
| López Chávez Mariana Esther (MORENA) | ABST |
| Macías Zambrano Gustavo (PAN) | A FAVOR |
| Martínez García Jonhatan (MC) | A FAVOR |
| Meza Núñez María Fabiana (MORENA) | ABST |
| Munguía González Luis Ernesto (MC) | A FAVOR |
| Murguía Torres Gerardo (PAN) | A FAVOR |
| Pérez García Enríque (MORENA) | ABST |
| Pizano Ramos Héctor (MC) | A FAVOR |
| Rivera Rodríguez Milian Berenice (MC) | A FAVOR |
| Robles de León Daniel (MC) | A FAVOR |
| Robles Villaseñor Mara Nadiezhda (MC) | A FAVOR |
| Rodríguez Jiménez Ricardo (MC) | A FAVOR |
| Romo Mendoza Francisco Javier (MC) | A FAVOR |
| Sánchez Carrillo Carlos Eduardo (PAN) | A FAVOR |
| Sandoval García Ana Lidia (MC) | A FAVOR |
| Valenzuela Álvarez Norma (MORENA) | ABST |
| Velázquez Chávez Gerardo Quirino (PRD) | A FAVOR |
| Velázquez González Edgar Enrique (PRD) | A FAVOR |
| Zúñiga Mendoza J. Jesús (PRI) | |

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

[Handwritten signature]



NÚMERO CPL-195-LXII-19
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

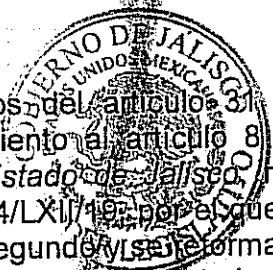
ASUNTO: Se remite para su
publicación la minuta de
decreto número
27254/LXII/19

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 27254/LXII/19 por el que se cambia la denominación del Capítulo I del Título Segundo y se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de participación ciudadana.



COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE MARZO DE 2019

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ

IRMA DE ANDA LICEA

FJUS/cmap



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-195-LXII-19
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 27254/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se cambia la denominación del capítulo I del Título Segundo y se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
DEL SUFRAGIO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA POPULAR Y DE GOBERNANZA

Artículo 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y popular, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.

Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:

I. Plebiscito: es el mecanismo de participación mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTILLAR



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;

b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y

e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

El resultado del plebiscito será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

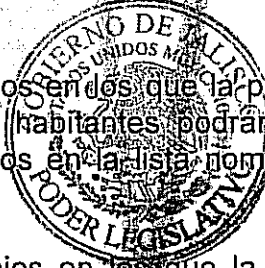
II. Referéndum: es el mecanismo de participación mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Poder Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;

b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;

c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al

COPIA CERTIFICADA
REVISADO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

municipio;

d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y

e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

El resultado del referéndum será vinculante y se declarará abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo, cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación.

III. Ratificación Constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por:

- a) El Gobernador del Estado;
- b) El 50 por ciento de los ayuntamientos del Estado; o
- c) El 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

La votación de la ratificación constitucional se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla.

El resultado de la ratificación constitucional será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la derogación de la reforma.

IV. Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
CONTINUA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La iniciativa ciudadana dirigida al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo deberá ser solicitada al menos por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado.

La iniciativa ciudadana de carácter municipal para su presentación se sujetará a los porcentajes establecidos en los ordenamientos municipales en la materia, los cuales no podrán exceder de:

- a) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
- b) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
- c) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y
- d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

V. Ratificación de Mandato: es el mecanismo de participación y de rendición de cuentas, mediante el cual la ciudadanía evalúa el desempeño del Gobernador, los diputados, presidentes municipales y regidores del Estado.

La ratificación de mandato únicamente pueden solicitarla los propios servidores públicos de elección popular que deseen someterse a este mecanismo.

La solicitud de ratificación de mandato sólo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

La votación para la ratificación de mandato debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTILLAN



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Para la validez del procedimiento de ratificación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.

Cuando el número de votos en contra de la ratificación del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La no ratificación de mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

VI. Revocación de Mandatos es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

La revocación de mandato podrá ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

La revocación de mandato sólo podrá solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

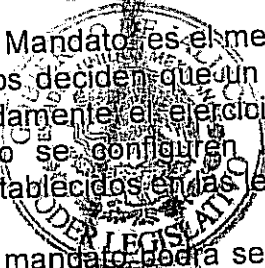
La votación debe llevarse a cabo a mas tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.

Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

mecanismo.

PODER LEGISLATIVO

VII. Consulta Popular: es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

VIII. Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el Presupuesto de Egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.

IX. Comparecencia Pública: es el mecanismo de participación y democracia deliberativa, mediante el cual los habitantes del Estado o un municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

X. Proyecto Social: es el mecanismo de participación social, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.

XI. Asamblea Popular: es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio construyen un espacio para la

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
SECRETARÍA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

XII. Ayuntamiento Abierto: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes de un municipio, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento en el año.

XIII. Colaboración Popular: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio, participan en la ejecución de una obra o prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y estatal.

XIV. Planeación Participativa: es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía, para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo. Sólo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos.

XV. Diálogo Colaborativo: es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

XVI. Contraloría Social: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social y privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

Apartado B. Se reconocen como políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, las siguientes:

I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, de manera proactiva.

II. Congreso Abierto: es una política gubernamental legislativa que pone a disposición de la ciudadanía información de forma transparente, sencilla y accesible; rinde cuentas y permite la vigilancia y el monitoreo de los

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COPIA





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

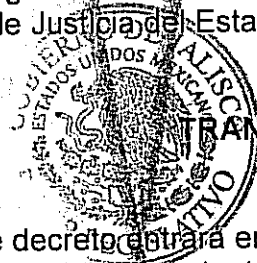
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ciudadanos, y utiliza las tecnologías de la información para definir el vínculo con la ciudadanía y hacerla participe de las decisiones de los asuntos públicos. De igual manera convoca a la ciudadanía a hacer propuestas de iniciativas de ley y reformas que impacten en el bienestar social; y

III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de nombramiento, designación y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
CONTANDO



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco":

SEGUNDO. Las reformas en materia de revocación de mandato entrarán en vigor una vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemple dicha figura en las entidades federativas.

Una vez entrando en vigor el mecanismo de revocación de mandato, su regulación se ajustará en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE MARZO DE 2019

DIPUTADO PRESIDENTE

SALVADOR CARO CABRERA

DIPUTADA SECRETARÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MIRIAM BERENICE RIVERA RODRIGUEZ

IRMA DE ANDA LICEA



COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

Esta hoja corresponde a la minuta por el que se cambia la denominación del Capítulo I del Título Segundo, y se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de participación ciudadana.

FJUS/cmap

Voto: 4

TIEMPO INICIO: 16:17:53

FECHA: 2019/03/25

TIEMPO TERMIN: 16:18:36

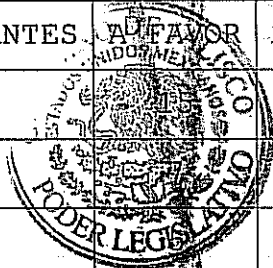
MOCION: Minutas de Decreto 27254 y 27255.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 33
 ABST : 0
 CONTRA : 0
 TOTAL : 33
 :

DETALLES POR GRUPO

| NOMBRE | INTEGRANTES | A FAVOR | ABST | CONTRA | TOTAL |
|--------|-------------|---------|------|--------|-------|
| MC | 16 | 15 | 0 | 0 | 15 |
| PAN | 9 | 7 | 0 | 0 | 7 |
| MORENA | 6 | 5 | 0 | 0 | 5 |
| PRI | 3 | 2 | 0 | 0 | 2 |
| PRD | 2 | 2 | 0 | 0 | 2 |
| PT | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 |
| PVEM | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 |



COPIA CERTIFICADA
 REVISADO
 ANTE IAFN

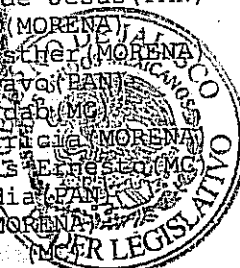
LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

| | |
|---------------------------------------|---------|
| Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth(MC) | A FAVOR |
| Blancas Mercado Bruno(MORENA) | A FAVOR |
| Cabrera Jiménez J. Jesús(MC) | A FAVOR |
| Caro Cabrera Salvador(MC) | A FAVOR |
| Cortés Berumen José Hernán(PAN) | A FAVOR |
| De Anda Licea Irma (PAN) | A FAVOR |
| Espanta Tejeda Ismael(MC) | A FAVOR |
| Estrada Ramírez Esteban(MC) | A FAVOR |
| Fernández Ramírez Mariana(PRI) | A FAVOR |
| Flores Gómez Mirza (MC) | A FAVOR |
| Franco Barba Priscilla(MC) | A FAVOR |
| Fregoso Franco Rosa Angélica(PVEM) | A FAVOR |
| García Mosqueda Sofia Berenice(PRI) | A FAVOR |
| González Arana Jorge Eduardo(PAN) | A FAVOR |
| González Fierros Aderawer(PAN) | A FAVOR |
| González Orozco Irma Verónica(PAN) | A FAVOR |
| Herrera Estrada Óscar Arturo(PT) | A FAVOR |
| Hurtado Torres José de Jesús(PAN) | A FAVOR |
| Lemus Herrera Arturo(MORENA) | A FAVOR |
| López Chávez Maria Esther(MORENA) | A FAVOR |
| Macías Zambrano Gustavo(PAN) | A FAVOR |
| Martínez García Jonadab(MC) | A FAVOR |
| Meza Núñez Maria Patricia(MORENA) | A FAVOR |
| Munquía González Luis Enrique(MC) | A FAVOR |
| Murguía Torres Claudia(PAN) | A FAVOR |
| Pérez García Erika(MORENA) | A FAVOR |
| Pizano Ramos Héctor (MC) | A FAVOR |
| Rivera Rodríguez Maríam Berenice(MC) | A FAVOR |
| Robles de León Daniel(MC) | A FAVOR |
| Robles Villaseñor Mara Nadiezhda(MC) | A FAVOR |
| Rodríguez Jiménez Ricardo(MC) | A FAVOR |
| Romo Mendoza Francisco Javier(MC) | A FAVOR |
| Sánchez Carrillo Carlos Eduardo(PAN) | A FAVOR |
| Sandoval García Ana Lidia(MC) | A FAVOR |
| Valenzuela Álvarez Norma(MORENA) | A FAVOR |
| Velázquez Chávez Gerardo Quirino(PRD) | A FAVOR |
| Velázquez González Edgar Enrique(PRD) | A FAVOR |
| Zúñiga Mendoza J. Jesús(PRI) | |

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
CONT. IAFM



[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

(EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA —NÚMERO 42— DEL DÍA LUNES 25 DE MARZO DE 2019, correspondiente al punto 2 del orden del día, segunda lectura, discusión y aprobación en su caso de dictámenes de decreto, en lo que se refiere al dictamen de decreto marcado con el número 2.1, relativo a una reforma a la Constitución Política del estado de Jalisco, y a la aprobación de la minuta de decreto respectiva en el punto 3 del orden del día, con la presidencia a cargo del diputado Salvador Caro Cabrera, y ocupando las secretarías las diputadas Míriam Berenice Rivera Rodríguez e Irma de Anda Licea, y en la Secretaría General el abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes,)

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN —EN SU CASO— DE DICTÁMENES DE DECRETO

El C. Presidente: Para continuar con el siguiente punto del orden del día, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de nuestra Ley Orgánica, esta Presidencia pone a consideración la dispensa de la lectura de los dictámenes marcados con los números 2.1 y 2.2, en virtud de que obran en poder de cada uno de ustedes las copias respectivas, por lo que en votación económica se pregunta si es de aprobarse la dispensa de referencia... Aprobado.

Por lo tanto, se ordena al Secretario General que se integre en el contenido del acta de la sesión la síntesis de la lectura que ha sido dispensada.

(Se refieren a continuación las síntesis de los dictámenes de decreto de segunda lectura y discusión)

2.1. Dictamen de decreto por el que se cambia la denominación del Capítulo I del Título Segundo y se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del estado de Jalisco, en materia de participación ciudadana. (F1614) (Infolej, 829-LXII)

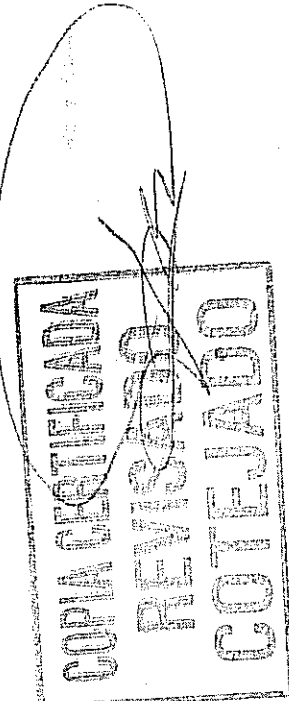
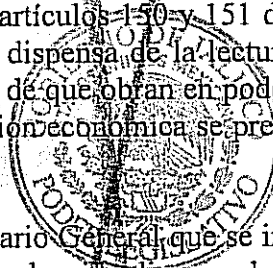
2.2. [...]

[Se refiere solo el trámite correspondiente al dictamen de decreto marcado con el número 2.1]

El C. Presidente: Está a discusión en lo general y en lo particular, por tratarse de un solo artículo, el dictamen de decreto marcado con el número 2.1. Para tal efecto, se abre el registro de oradores...

Tienen el uso de la palabra la diputada López Chávez y la diputada Sandoval... la diputada Fernández... A ver, ¿es para discusión...? Bueno, son tres oradores... Ok. Tiene el uso de la palabra la diputada López Chávez... Y la diputada Murguía, también.

La C. Diputada María Esther López Chávez: Con la venia del pueblo de Jalisco. Con la venia, Presidente de la mesa directiva de este Congreso.





GOBIERNO DE JALISCO

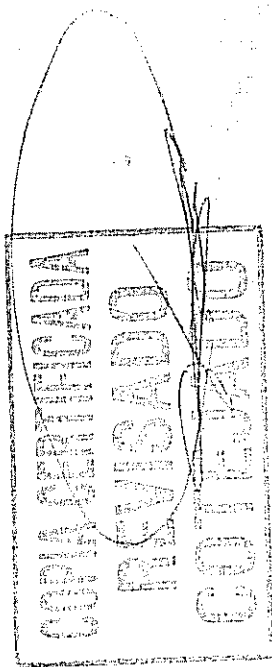
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El 15 de febrero del año en curso recibimos en este Congreso una iniciativa del gobernador, con carácter preferente, en materia de participación ciudadana. Del análisis inicial, los integrantes de la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público descubren que por sí misma la iniciativa no era viable sin hacer ajustes a la Constitución local. ¡Qué ironía! Sin embargo, y a pesar de la imprecisión de quien la construyó, de quien construyó la propuesta al gobernador, las y los integrantes de dicha comisión mostraron disposición y discreción para presentar una reforma al artículo 11 de nuestra Constitución, mediante la cual se le diera entidad jurídica a la iniciativa de ley. Los trabajos de estudio y dictaminación sobre la iniciativa constitucional se realizaron con seriedad, responsabilidad y participación de todos los grupos parlamentarios y del Gobierno del Estado, al grado... que hace ocho días se tenía un dictamen consensuado, revisado y acordado en beneficio de las y los jaliscienses, con apego y reconocimiento a la Constitución, a las instituciones por ella reconocidas, y con absoluto respeto al órgano constitucional autónomo denominado Instituto Electoral de Participación del estado de Jalisco, figura garante en la materia que nos ocupa de hacer las aclaraciones de procedencia en el caso de figuras participativas ciudadanas. Sin embargo, de nueva cuenta, las decisiones políticas pasan por encima de las técnicas, y las ocurrencias por encima del pueblo del estado de Jalisco. Es por lo anterior que el grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional alza la voz, para que se escuche claro y fuerte: jamás nos acostumbraremos al pisoteo legislativo, y menos a los métodos de silenciamiento puestos en práctica por el inalcanzable presidente de la mayoría legislativa. Es que ahora quieren desaparecer la atribución natural del instituto para dejarla en manos del propio gobierno estatal... es decir, el Estado de Jalisco, en la figura del gobernador, del Ejecutivo, serán juez y parte en la organización de los mecanismos de participación ciudadana. Quien no conoce su pasado está condenado a repetirlo. En el año '88 se acuñó aquella frase dantesca de "se nos cayó el sistema", y hoy con esta reforma se institucionaliza la caída del sistema. Nuestro grupo parlamentario festejaba la aparente apertura del actual gobierno en el tema de la participación ciudadana, la aparente apertura; con esto, no hay nada que festejar, todo sigue siendo una genial impostura, una simulación ilustrada en manos de unos cuantos con aire de superioridad que desprecian a la gente sencilla, entregada y trabajadora, sin importar si la simulación implica violentar la naturaleza de los organismos autónomos, sin importar si los triunfos ciudadanos reales se convierten en batallas pírricas, sin importar otra cosa que alimentar el ego, el desmedido afán por aparentar ser brillante, cuando en realidad apenas se es astuto... sin importar ser un totalitario con apariencia de ser demócrata, sin importar en definitiva en caer en una inconstitucionalidad con la boca llena de legalidad. Compañeras y compañeros que siempre atienden su celular, los animamos a ser conscientes del atropello que se quiere cometer. Fortalezcamos la participación ciudadana, no la debilitemos con la reforma timorata y a modo que se quiere. Los mecanismos de participación ciudadana en Jalisco serán un cuento de hadas, donde el príncipe azul será también el lobo. Cada generación toma decisiones tan importantes que determinan en gran medida su destino. Hoy, 25 de marzo del 2019, esta generación, esta Legislatura, tiene en sus manos la responsabilidad de definir qué rumbo habrá de seguir nuestro estado. No es momento de tener miedo, compañeros, compañeras, cuando el fin y el destino de nuestras acciones es en beneficio del pueblo. Jamás debemos de fallar. Jalisco nos juzgará. Es





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

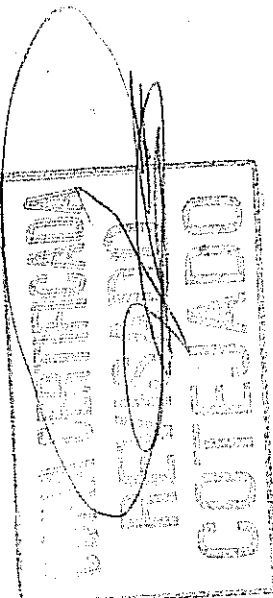
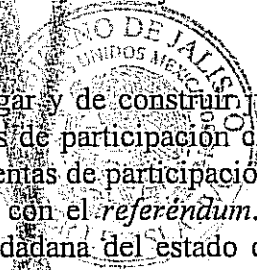
aquí y ahora el momento de decidir si nos encontramos o no del lado correcto de la historia, y lo digo con claridad: votar sin pensar, votar sin cuestionar, votar sin respirar, aun cuando sea por miedo o supuesta disciplina, es fallarles a las personas que dieron su vida y cuyos nombres se encuentran en letras de oro a mis espaldas. No es casualidad, amigos; estos héroes están en este recinto para recordarnos cada vez que hacemos uso de esta tribuna que tenemos el deber de defender al pueblo bueno y noble de Jalisco, y para recordarnos también que nuestro jefe no está en Casa Jalisco, sino en las calles, en el pueblo, en las ciudades, en nuestro estado.

Es cuanto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la diputada Fernández.

La C. Diputada Mariana Fernández Ramírez: Muy buenas tardes, compañeros diputados. Con su venia, diputado Presidente.

Democracia se trata de debatir, de dialogar y de construir juntos. Todos juntos hemos trabajado para fortalecer las herramientas de participación ciudadana. En Jalisco desde 1997 se empezaron a hacer estas herramientas de participación ciudadana; iniciamos con la iniciativa popular, con el plebiscito y con el referéndum. En el 2008, se expidió el Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en el que ya se empezaron a regular estos mecanismos. Uno de los grandes momentos que tuvo la participación ciudadana fue justamente en el 2016, cuando se unieron todas las fuerzas políticas... hicieron una gran reforma constitucional, una reforma plural, donde participaron todos los partidos políticos, donde se crearon nueve mecanismos de participación social y donde se llevaron a nuestra Constitución local, y sobre todo, también, que bajaron considerablemente los porcentajes para activar estos mecanismos. Por eso, cuando nos llegó la iniciativa preferente del gobernador la recibimos con mucho gusto; sin importar los colores de partido o quién la hubiera propuesto, era una iniciativa muy importante para la participación ciudadana. A partir de ahí se hicieron foros de consulta, donde me hicieron favor de acompañarnos todos los diputados de la Comisión de Participación Ciudadana, a los cuales les agradezco, a todos los diputados que también se sumaron en los foros sin estar en las comisiones convocantes, y en estos foros participaron 35 organizaciones de la sociedad civil, 168 ciudadanos y ciudadanas, así como 85 aportaciones virtuales. Es importantísimo, cuando hablamos de gobiernos o congresos abiertos... es que la gente participa en las tomas de decisiones, y no que expliquemos las decisiones una vez que ya estén tomadas. Y desde el Congreso nos propusimos cuidar la parte legislativa: no era suficiente con una iniciativa preferente de la Ley de Participación Ciudadana y Gobernanza, era importantísimo elevarlo a nuestro máximo tema legal, que es nuestra Constitución local del estado de Jalisco. En esta gran reforma se reestructuran algunos de los mecanismos y otros se adhieren; de tener 12 mecanismos, pasamos a tener 16; se crean nuevos, como la ratificación de mandato a nivel constitucional, la comparecencia pública, los proyectos sociales, las asambleas ciudadanas, el diálogo colaborativo y la colaboración ciudadana. También se reconocen ya como políticas gubernamentales el Gobierno Abierto, el Congreso Abierto y la Justicia Abierta. En los foros lo que más nos pedía la gente era que las firmas para activar los mecanismos fueran más accesibles.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Había mecanismos como el *referéndum*, como el plebiscito, que pedían casi 30,000 firmas; era casi como constituir un nuevo partido político... era imposible activar estos mecanismos. Hoy escuchamos a la ciudadanía. Estos mecanismos serán activados con menos de 3,000 firmas. En otros mecanismos, se habla de que serán fácilmente activados en cada uno de los municipios. Porque para esto son los mecanismos de participación ciudadana, para que la gente pueda participar y pueda estar platicando con las propias comunidades, hablando con sus gobiernos municipales sobre lo que quieren o no quieren que se haga en sus municipios. Ahora, esta es la primera parte, esperemos sea aprobada por las dos terceras partes del pleno del Congreso, y después esperemos que la mayoría de los municipios aprueben esta importante reforma constitucional. Después estaremos ya en calidad de estar dictaminando esta nueva Ley de Participación Ciudadana y Gobernanza. El día de hoy quiero aprovechar la tribuna para agradecer a todos mis compañeros diputados que estuvieron apoyando en los foros, que estuvieron dando también sus ideas para que esta iniciativa hoy fuera una realidad; también a los equipos del Congreso del Estado, a los asesores, al equipo de Margarita Sierra, a la propia Margarita Sierra, pero sobre todo un amplio agradecimiento a todos los ciudadanos, a las organizaciones civiles, que nos entregaron su tiempo, su esfuerzo para tener una gran reforma constitucional, y sé que a su vez tendremos una gran Ley de Participación Ciudadana. Cierro con una frase... como dice José Woldenberg, "en nuestras diferencias nace la luz". El día de hoy gana la democracia.

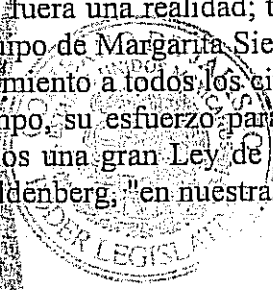
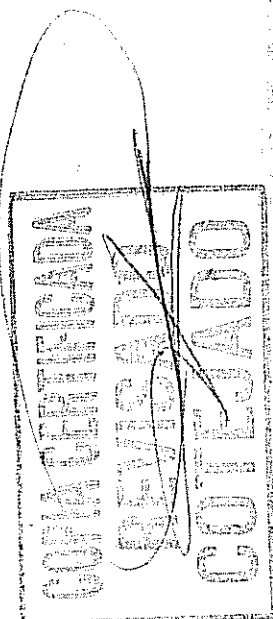
Muchísimas gracias.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la diputada Murguía.

La C. Diputada Claudia Murguía Torres: Con el permiso de la mesa directiva.

"La democracia significa que todo hombre tiene derecho a ser oído y que las decisiones se toman conjuntamente como pueblo": Nelson Mandela.

En principio, asevero que la participación ciudadana ha sido la piedra angular de la lucha del Partido Acción Nacional desde su fundación. Ante un sistema político autoritario, consolidado después de la Revolución Mexicana, fue victoria de Acción Nacional y de las y los mexicanos la reforma político-electoral a la Constitución de 1977, cuando por primera vez se abrieron los cauces de la participación política institucional en nuestro país, así como las posteriores de las décadas de los ochenta y noventa que cimentaron la alternancia democrática que tuvo su punto culminante en el año 2000. En Jalisco, hemos sido referentes en materia de participación ciudadana y democrática. No solo fuimos una de las primeras entidades con alternancia, también fuimos la segunda entidad en regular los mecanismos de participación ciudadana directa en 1997, como el plebiscito, *referéndum* y la iniciativa popular, a la altura de las democracias más modernas, a fin del siglo XX, todo esto mucho antes de que la propia Constitución de la República contemplara los mecanismos de participación ciudadana. Hoy en el Congreso de la Unión se discute el nacimiento de dos mecanismos y en Jalisco ya contamos con dieciséis bien regulados. Tenemos la fortuna de ser la primera entidad en sacar adelante un mecanismo de participación ciudadana, a través de la iniciativa popular de 1999, en materia de violencia in-





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

trafamiliar. De ello... se han impulsado otras cuatro y se han efectuado dos consultas populares, una en Guadalajara y otra en el municipio de Zapotlán el Grande. Jalisco debe seguir siendo referente a nivel nacional en materia de participación ciudadana. Es por eso que Acción Nacional siempre apoyará e impulsará todas aquellas figuras que promuevan la participación directa de la sociedad en la toma... y las decisiones de gobierno. Sin embargo, también estaremos atentos a que los mecanismos de participación ciudadana y su regulación, por un lado, no conlleven efectuar ejercicios simulados de legitimación política, y por otro, a que sean desahogados por instituciones imparciales que cuenten también con la representación de toda la sociedad. Queda claro que la búsqueda y la convicción de la participación ciudadana nos antecede, y que esta se sustenta en la existencia de canales institucionales y de un marco jurídico específico, pero también tiene como requisitos para su existencia el derecho a la información, el respeto a los derechos fundamentales del hombre y la confianza hacia las instituciones democráticas del país por parte de todos los ciudadanos. Al respecto, no son desconocidos para nadie aquí los altos porcentajes de la población que manifiestan estar poco o nada interesados en participar en los aspectos públicos del estado, en los problemas de su comunidad, que no acuden a reuniones para solucionar problemas barriales o que nunca han participado en alguna manifestación ciudadana pacífica. Los diputados de Acción Nacional, por coherencia y congruencia histórica, celebramos y apoyamos la creación de más y mejores formas para que los ciudadanos puedan hacerse escuchar. Tengan por seguro que la fracción parlamentaria de Acción Nacional contribuirá, desde donde nos sea posible, en la formación de la conciencia nacional y de la ciudadanía despierta y ágil, en pro de construir un mejor Jalisco para todos.

Es cuanto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la diputada Sandoval García.

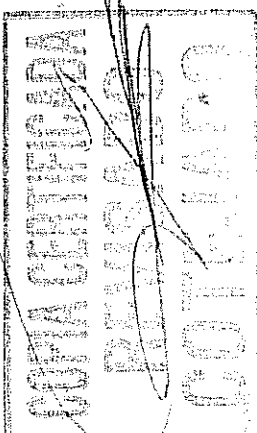
Sonido en la curul de la diputada Sandoval García.

La C. Diputada Ana Lidia Sandoval García: Solamente, Presidente, me gustaría hacer una propuesta de modificación al dictamen, la cual ya se la hice llegar a la mesa que tiene usted a bien presidir, y nada más sería eso. Es cuanto, Presidente.

El C. Presidente: Toda vez que ya se ha hecho llegar la propuesta de modificación por parte de la diputada Sandoval García, esta Presidencia pide a la diputada Rivera Rodríguez dé lectura a la modificación... a la propuesta de modificación.

La C. Secretaria Miriam Berenice Rivera Rodríguez: Como lo instruye, diputado Presidente.

"Los diputados Ana Lidia Sandoval García e Ismael Espanta Tejeda, con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco y el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Materia de Técnica Legislativa, sometemos a la consideración de este Congreso la siguiente propuesta de modificación al dictamen de segunda lectura marcado con el número 2.1 de la se-





GOBIERNO
DE JALISCO

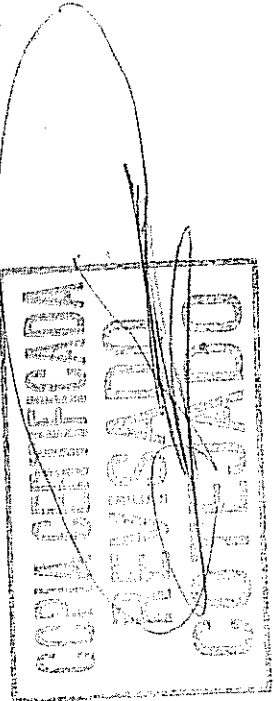
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sión 42, extraordinaria, correspondiente al día 25 de marzo de 2019, a efecto de que forme parte del proyecto de dictamen y se proceda a su votación nominal en los siguientes términos: / Debe decir: / **TÍTULO SEGUNDO/ CAPÍTULO I/ DEL SUFRAGIO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA POPULAR Y DE GOBERNANZA/ Artículo 11.** El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible. / La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. / Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y popular, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia. / **Apartado A.** En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular: / I. Plebiscito: es el mecanismo de participación mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente: / a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado; / b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; / c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; / d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y / e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio. / El resultado del plebiscito será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto en un mismo sentido, ya sea a favor o en contra. / II. Referéndum: es el mecanismo de participación mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Poder Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, conforme a lo siguiente: / a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado; / b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; / c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; / d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al





GOBIERNO DE JALISCO

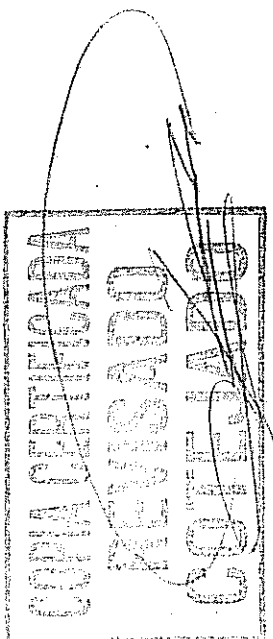
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

municipio; y / e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio. / El resultado del referéndum será vinculante y se declarará abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo, cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación. / III. Ratificación constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por: / a) El Gobernador del Estado; / b) El 50 por ciento de los ayuntamientos del Estado; o / c) El 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado. / La votación de la ratificación constitucional se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizarla. / El resultado de la ratificación constitucional será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la derogación de la reforma. / IV. Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables. / La iniciativa ciudadana dirigida al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo deberá ser solicitada al menos por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado. / La iniciativa ciudadana de carácter municipal para su presentación se sujetará a los porcentajes establecidos en los ordenamientos municipales en la materia; los cuales no podrán exceder de: / a) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; / b) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; / c) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y / d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio. / V. Ratificación de Mandato: es el mecanismo de participación y de rendición de cuentas, mediante el cual la ciudadanía evalúa el desempeño del Gobernador, los diputados, presidentes municipales y regidores del Estado. / La ratificación de mandato únicamente pueden solicitarla los propios servidores públicos de elección popular que deseen someterse a este mecanismo. / La solicitud de ratificación de mandato sólo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional. / La votación para la ratificación de mandato debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral. / Para la validez del procedimiento de ratificación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde





GOBIERNO DE JALISCO

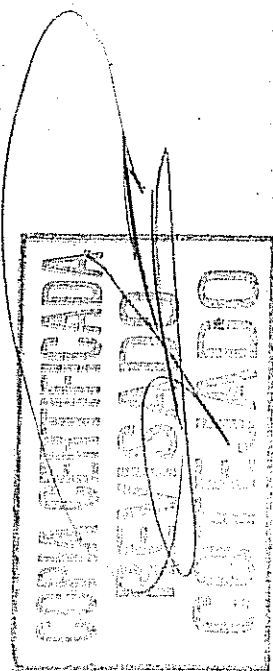
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo. / Cuando el número de votos en contra de la ratificación del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio. / La no ratificación de mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo. / VI. Revocación de Mandato: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes. / La revocación de mandato podrá ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda. / La revocación de mandato sólo podrá solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional. / La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral. / Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo. / Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio. / La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo. / VII. Consulta Popular: es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente. / Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente. / Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales podrá ser solicitada por: el 50 por ciento de los integrantes del ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente. / VIII. Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el Presupuesto de Egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública. / Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo. / IX. Comparecencia Pública: es el mecanismo de participación y democracia deliberativa, mediante el cual los habitantes del Estado o un municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos. / X. Proyecto Social: es el mecanismo de participación social, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayunta-

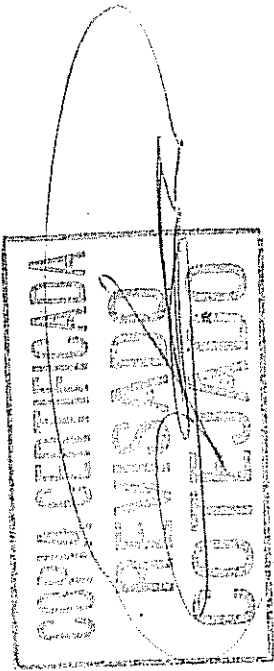




GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

miento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales. / XI. Asamblea Popular: es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad. / XII. Ayuntamiento Abierto: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes de un municipio, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos seis de las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento en el año. / XIII. Colaboración Popular: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio, participan en la ejecución de una obra o prestación de un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y estatal. / XIV. Planeación Participativa: es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo. Sólo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos. / XV. Diálogo Colaborativo: es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia. / XVI. Contraloría Social: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social y privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno. / Apartado B. Se reconocen como políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana, las siguientes: / I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la co-creación, de manera proactiva. / II. Congreso Abierto: es una política gubernamental legislativa que pone a disposición de la ciudadanía información de forma transparente, sencilla y accesible; rinde cuentas y permite la vigilancia y el monitoreo de los ciudadanos, y utiliza las tecnologías de la información para definir el vínculo con la ciudadanía y hacerla partícipe de las decisiones de los asuntos públicos. De igual manera convoca a la ciudadanía a hacer propuestas de iniciativas de ley y reformas que impacten en el bienestar social; y / III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de nombramiento, designación y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco. / **TRANSITORIOS/ PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*. **SEGUNDO.** [...] (*persiste en los términos del dictamen*)"

Es cuanto, diputado Presidente.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

El C. Presidente: Esta Presidencia consulta, en primer término, a la presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales si acepta la propuesta de modificación... (Aceptadas)

Procedo a consultar a la presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, la diputada Fernández Ramírez, si acepta la propuesta de modificación...

La C. Diputada Mariana Fernández Ramírez: Se aceptan, diputado Presidente.

El C. Presidente: En consecuencia, queda integrada la modificación en el contenido del dictamen, y esta Presidencia consulta a la asamblea si se abre a discusión...

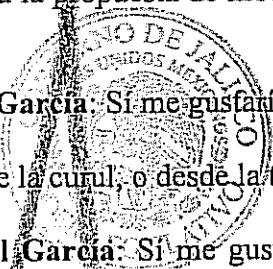
Bien. Para hacer comentarios respecto a la propuesta de modificación, tiene el uso de la palabra la diputada Sandoval.

La C. Diputada Ana Lidia Sandoval García: Si me gustaría pedirle, de favor, si...

El C. Presidente: Lo puede hacer desde la curul, o desde la tribuna, como usted decida.

La C. Diputada Ana Lidia Sandoval García: Si me gustaría en la tribuna. Gracias. Con su venia, diputado Presidente.

Primero que nada quiero empezar comentando lo que hacer rato la diputada María Esther López Chávez mencionó al respecto sobre lo que el día de hoy estamos sometiendo a votación. No estamos cayendo en ninguna inconstitucionalidad, no estamos haciendo ningún pisoteo legislativo, no estamos desapareciendo el IEPC, aquí no estamos hablando de princesas ni príncipes azules. Lo que aquí estamos haciendo son verdaderos mecanismos de participación ciudadana, y no estamos votando ocurrencias ni casualidades. Me sorprende en realidad, diputada, que diga, que mencione que el IEPC va a desaparecer, ya que usted misma fue parte de estos foros y de estas mesas de trabajo que realizaron aquí en el Congreso del Estado los días y semanas anteriores. Hoy se somete a aprobación la votación la reforma constitucional... que se dará un paso a la Ley de Participación Ciudadana y Gobernanza. Con esto se reconoce en nuestra Constitución los 16 mecanismos de participación ciudadana de los que podrán hacer uso todas las personas de nuestro estado. Reconocemos e invitamos a la ciudadanía a hacer uso de estas herramientas porque son suyas y porque es importante fortalecer y fomentar el enlace entre todas y todos y las instituciones. Así mismo, mediante esta reforma se le obliga al Estado a cumplir con un mínimo de tres políticas gubernamentales, porque la transparencia y los ejercicios de rendición de cuentas no serán ya solo una opción que se puede cumplir o no. Reconocemos que los tres poderes que conforman el Estado tienen la responsabilidad de abrirse, de informar y establecer una comunicación permanente sobre sus acciones. Nunca más podrá haber gobiernos cerrados, opacos e inservibles. Con esta reforma asumimos la responsabilidad de facilitar el lenguaje que muchas veces ha sido usado para esconder u opacar las decisiones. Quedarán instaurados también los instrumentos para hacer mucho más accesibles las herramientas, las decisiones y los





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

procesos para los tres poderes. Agradecemos el trabajo de todas y todos los diputados que han hecho un gran esfuerzo en esta ley, y que es un gran avance el que se está estableciendo en nuestra máxima legislación estatal... que las y los ciudadanos son la parte fundamental para una democracia sana y fuerte. Les aseguro que seguiremos trabajando en la ley para que cada uno de los mecanismos y de las políticas gubernamentales estén a la altura de las exigencias, de las organizaciones civiles, pero sobre todo a la altura de la participación de todas las personas. No quiero dejar pasar y quiero hacer un gran reconocimiento en lo particular a los integrantes de la bancada de Movimiento Ciudadano de las legislaturas LX y LXI; ellos fueron parte importante y pioneros sobre estas iniciativas y sobre estos temas que estamos tocando el día de hoy y sobre lo que el día de hoy vamos a aprobar. La participación ciudadana y sus distintos mecanismos para implementarla siempre han sido, son y serán una bandera de Movimiento Ciudadano.

Muchas gracias, Presidente.

El C. Presidente: Esta Presidencia quiere agradecer la presencia en esta sesión del representante del Poder Ejecutivo, el director de asuntos legislativos de la Secretaría General de Gobierno, licenciado Juan Ignacio Toribio de la Cruz, y al representante del Ayuntamiento de Guadalajara, el regidor Jesús Hernández Barbosa...

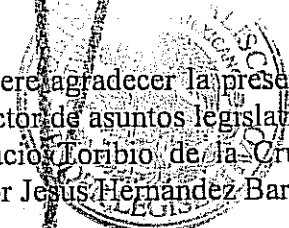
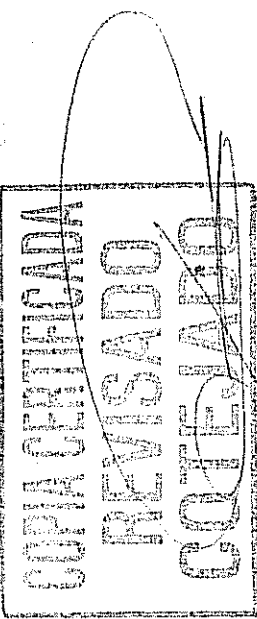
Diputada, ¿para qué efecto?

La C. Diputada María Esther López Chávez: Para responder a las alusiones que hizo la diputada a mi persona.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra, diputada.

La C. Diputada María Esther López Chávez: Gracias, diputado Presidente.

En primer punto, en primer término, he de manifestar abiertamente que la suscrita, su servidora, sí participé y sí estuve al pendiente de los foros que se hicieron, las mesas de trabajo, respecto de este tema, de la participación ciudadana. En efecto, yo en este momento hago llegar a la diputada mi discurso, mi posicionamiento para razonar el voto sobre este tema. Yo nunca dije que el Instituto desapareciera ni que eso se estuviera poniendo sobre la mesa. Yo lo que digo es que no es posible que la participación ciudadana tenga que pasar a través de un Consejo que depende del propio Ejecutivo. Siempre he ponderado y voy a ponderar que la participación ciudadana es directa y se debe respetar, y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana está para eso, es el garante, y no debería de pasar el tema de la participación ciudadana al Ejecutivo del Estado, porque entonces... sí lo dije, y se lo dije... estaba Mariana presente, también estaba la diputada presente cuando yo le dije: analicemos a fondo que la participación ciudadana no vaya... no vaya a ser posible o no posible a través del Ejecutivo del Estado, porque entonces será juez y parte, y eso no es participación ciudadana. Por eso lo vuelvo a repetir: yo en ningún momento dije que lo van a desaparecer. Es un posicionamiento claro de que no debería estar descansando en un Consejo que se organiza en el propio Gobierno del Estado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Es cuanto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la voz la diputada Fernández.

La C. Diputada Mariana Fernández Ramírez: Dos peticiones. Reconozco lo que dice la diputada López Chávez de la importancia de que el Consejo Ciudadano sea verdaderamente ciudadano. Creo que desde aquí podemos hacer un pequeño exhorto para que ese Consejo Ciudadano sea elegido desde este Congreso del Estado por insaculación, para que la ciudadanía tenga confianza de que la gente que va a estar abriendo estos mecanismos sean gente con toda la objetividad, que no pertenezcan... ahora sí... que sean un consejo a modo. También pedirles a mis compañeros diputados... Lo primero que yo le dije en la tribuna es: hay que quitarles los colores a estos mecanismos de participación ciudadana y de participación popular, porque en la Legislatura 61 lo dije en mi discurso para que tuviéramos esta gran reforma constitucional... participó el diputado independiente Pedro Kumamoto, participó MC, pero también fueron más de 12 iniciativas mandadas por el anterior gobernador del estado. Entonces, les pido que en estos momentos, que participó tanto la sociedad civil organizada, que decidimos aquí en las comisiones... no vimos colores. Son herramientas para el fortalecimiento. Quitemos que estos son de MC, del PRI o de los... que la bandera sean de un solo partido; estos son de la gente y para la gente. Y nosotros en este ejercicio actuamos con toda la responsabilidad, quitándole el tema de los colores políticos, porque si no nos vamos a ir desde la LX Legislatura, de quién propuso estos mecanismos participación social en aquel entonces.

Es cuanto. Y sí me gustaría que el Gobierno del Estado... y aprovechando que está aquí el abogado, pudiera tener... que la insaculación del Consejo Ciudadano pudiera llevarse en el Congreso del Estado. Es cuanto, diputado Presidente. Gracias.

El C. Presidente: Una vez concluida la lista de oradores, en votación nominal se pregunta si se aprueba. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico de votación y se le pide a la Secretaría a cargo de la diputada De Anda Licea informe el resultado de la votación y lo valide con su firma, una vez impreso el documento que lo acredite.

(Se realiza lo indicado)

La C. Secretaria Irma de Anda Licea: Le informo, diputado Presidente: 29 votos a favor, 6 abstenciones, cero en contra, un total de treinta y cinco votos.

El C. Presidente: Aprobado el dictamen de decreto marcado con el número 2.1, por 29 votos, que constituyen la mayoría de votos para su aprobación.

Esta Presidencia quiere expresar su felicitación a la diputada Mariana Fernández Ramírez en la conducción de este proceso de esta reforma constitucional, que involucró la voluntad, la disposición de todos los integrantes de esta asamblea y también de muchos ciudadanos... la posibilidad de tener esa interacción también continúa con distintos actores del Poder Ejecutivo... y que diera como resultado este punto; igualmente a la diputa-

COMA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

da Claudia Murguía Torres, como presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, que igualmente con su diligencia y disposición condujo a que pudiéramos concluir este proceso de reforma constitucional tan trascendente; igual a todos los integrantes de ambas comisiones muchas felicidades y el agradecimiento de parte de la mesa directiva.

[...]

APROBACIÓN —EN SU CASO— DE MINUTAS DE DECRETO

El C. Presidente: Para desahogar el siguiente punto del orden del día, esta Presidencia somete a su consideración la dispensa de la lectura de las minutas correspondientes a los dictámenes aprobados con anterioridad, por lo que en votación económica se pregunta si es de aprobarse la dispensa de referencia... Aprobado.

Se ordena al Secretario General que se integre en el contenido del acta de esta sesión la síntesis de la lectura que ha sido dispensada.

(Se refieren a continuación las síntesis de las minutas de decreto)

3.1. Minuta de decreto número 27254, por la que se cambia la denominación del Capítulo I del Título Segundo y se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del estado de Jalisco, en materia de participación ciudadana. (F1614) (Infolej, 829-LXII)

3.2. [...]

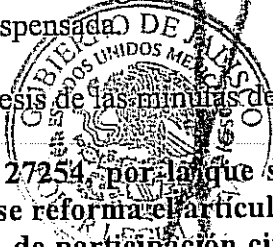
El C. Presidente: Están a discusión en lo general y en lo particular las minutas de decreto números 27254 y 27255. En votación nominal se pregunta si son de aprobarse las minutas de referencia, se pide que se abra el sistema electrónico de votación y a la Secretaría a cargo de la diputada De Anda Licea informe el resultado y lo valide con su firma, en el documento que lo haga constar.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

La C. Secretaria Irma de Anda Licea: Le informo, diputado Presidente, 30 votos a favor, cero abstención y cero en contra... un total de treinta y un votos a favor.

El C. Presidente: Aprobadas las minutas antes señaladas, por 31 votos, que constituyen la mayoría legal requerida para su aprobación.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN CIENTO UNA HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL EXPEDIENTE DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 27254/LXII/19, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS DÍAS 25 DEL MES DE MARZO DE 2019.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES
SECRETARIO GENERAL

